



The European
Pet Food Industry

Código de Buenas Prácticas de etiquetado de Alimentos para Animales de Compañía

Octubre 2018

TABLA DE CONTENIDOS

1. Introducción	
1.1. Objetivos – ámbito de aplicación – principios.....	05
2. Glosario	
2.1. Definiciones.....	06
3. Comunicación "en el envase"	
3.1. Objetivo y principios generales de una etiqueta.....	16
3.1.1. Utilidad de la etiqueta para el consumidor	16
3.1.2. Principios generales de la etiqueta.....	16
3.2. Requisitos Legales	17
<i>(Declaraciones obligatorias, opcionales, adicionales...) y su aplicación FEDIAF (con la justificación donde se requiera)</i>	
3.2.1. Requisitos obligatorios de etiquetado de alimentos para animales de compañía.....	17
3.2.1.1. Descripción del producto.....	17
3.2.1.2. Especies animales y/o categoría de animales.....	18
3.2.1.3. Instrucciones para uso adecuado... ..	18
3.2.1.4. Declaración de materias primas.....	19
3.2.1.5. Aditivos	21
3.2.1.6. Componentes analíticos	24
3.2.1.7. Tolerancias.....	26
3.2.1.8. Declaración del valor energético y proteico.....	26
3.2.1.9. Dirección del explotador de la empresa de piensos.....	27
3.2.1.10. Herramientas para la trazabilidad..	27
3.2.1.11. Cantidades netas.....	29
3.2.1.12. Fecha de durabilidad mínima.....	29
3.2.1.13. OMG	30
3.2.1.14. PARNUTS/ Alimentos destinados a objetivos de nutrición específicos / Alimentos dietéticos.....	31
3.2.1.15. Productos ecológicos	32
3.2.1.16. Productos vendidos en multienvases	32
3.2.1.17. Muestras gratuitas	33
3.2.1.18. Masticables	34
3.2.1.19. Información sobre la composición para el consumidor.....	34
3.2.1.20. Legibilidad	35
3.2.1.21. Manejo de alimentos a granel.....	35
3.2.1.22. Ventas realizadas a través de medios de comunicación a distancia (p.ej. INTERNET).....	36
3.2.2. Otras opciones legales.....	36
3.2.2.1. Marca CE "e"	36
3.2.2.2. Alimentos para animales de compañía destinados a la exportación a terceros países.....	37
3.2.2.3. Etiquetado y medio ambiente.....	37
3.3. Comunicación voluntaria	37
3.4. Ejemplo de una lista de control de etiquetas.....	37
4. Comunicación "fuera de envase"	
4.1. Sobre el producto	38
4.1.1. Presentación del producto en la comunicación fuera de envase.....	38
4.1.2. Alegaciones e "indicaciones del etiquetado" en la comunicación fuera de envase	38
4.2. Bienestar de los animales de compañía	39
4.3. Personas relacionadas, propietarios y profesionales.....	39
4.4. Niños.....	39
4.5. Responsabilidad social en la comunicación.....	40
5. Alegaciones	
5.1. Ámbito de aplicación y principios legales... ..	40
5.2. Categorías de alegaciones.....	41
5.2.1. Alegaciones de contenido	41
5.2.1.1. Alegaciones de componentes (componentes principales).....	41
5.2.1.2. Alegaciones de componentes	

(componentes minoritarios).....	41	5.3.4. Alegaciones relativas a objetivos de nutrición específicos	53
5.2.1.3. Alegaciones de nutrientes y aditivos.....	42	5.3.5. Alegaciones comparativas	53
5.2.1.4. Alegaciones de alto y bajo	42	6. Anexos	
5.2.2. Alegaciones negativas o alegaciones por la ausencia de una materia prima alimentaria u otra sustancia.....	42	Anexo 1: Categorías de ingredientes para los que la indicación de la categoría sustituye al nombre específico de uno o varios ingredientes, como define la Directiva 82/475	55
5.2.2.1. Uso de los términos "No/No añadi- do..*", "sin/sin añadir..*", "formulado sin", "hecho sin".....	42	Anexo 2: Tolerancias para los componentes analíticos y aditivos	56
5.2.2.2. Uso del término "Libre..."/"Libre de...".....	43	Anexo 3: Notas explicativas sobre los OMG	59
5.2.3. Alegaciones comparativas	43	Anexo 4: Guía para elaborar una check-list de una etiqueta de alimentos para animales de compañía.....	60
5.2.3.1. Principios generales para alegaciones comparativas.....	43	Anexo 5: Alegaciones de contenido.....	61
5.2.3.2. Alegaciones comparativas de productos de la competencia.....	43	Anexo 6: Documentación para la justificación de las alegaciones	65
5.2.3.3. Alegaciones de nivel aumentado/ reducido.....	44	Anexo 7: Tabla resumen sobre recomendaciones de buenas prácticas para la legibilidad.....	67
5.2.4. Descriptores de producto	44	Anexo 8: Anexo a la sección 3.2.2.1: Marca CE "e"	68
5.2.4.1. Uso del término "natural"	44	Anexo 9: Factores de conversión para aditivos y vitaminas	69
5.2.4.2. Uso del término "fresco"	45	Anexo 10: Etiquetado de las Categorías y Grupos Funcionales de Aditivos para Piensos (R. 1831/2003).....	71
5.2.4.3. Uso de los términos "auténtico/ genuino", "real", "región geográfica".....	45	Anexo 11: Referencias legislativas y no legislativas	73
5.2.4.4. Uso de los términos "ecológico" o alimento de animal de compañía fabricado ecológicamente".....	46	Anexo 12: Etiquetado de alimentos para animales de compañía - Guía para Clientes.....	75
5.2.4.5. "Light"	46		
5.2.5. Alegaciones funcionales.....	46		
5.2.5.1. Principios generales de las alegaciones funcionales.....	46		
5.2.5.2. Alegaciones sobre la función de un nutriente.....	47		
5.2.5.3. Alegaciones sobre mejora de las funciones fisiológicas	47		
5.2.5.4. Alegaciones sobre el cuidado de la salud y reducción del riesgo de enfermedad.....	47		
5.2.5.5. Alegaciones funcionales y objetivos nutricionales específicos.....	48		
5.3. Normas para la justificación	49		
5.3.1. General.....	49		
5.3.2. Alegaciones de contenido y descriptores de producto.....	50		
5.3.3. Alegaciones funcionales.....	51		
5.3.3.1. Alegaciones funcionales genéricas.	52		
5.3.3.2. Alegaciones funcionales innovadoras.....	52		

Aviso:

El documento oficial está escrito en inglés, y por tanto, la versión en inglés es la única aprobada por FEDIAF. La información contenida en la guía en inglés puede ser traducida a otros idiomas. FEDIAF no es responsable de cualquier error u omisión de contenido en las traducciones.

1. Introducción

1.1. OBJETIVOS - ÁMBITO DE APLICACIÓN - PRINCIPIOS

FEDIAF representa a las asociaciones nacionales de la industria de alimentos para animales de compañía de la Unión Europea, Noruega y Suiza, y es el portavoz para aproximadamente 130 empresas de toda Europa.

El objetivo principal de la industria europea de fabricantes de alimentos para animales de compañía es alimentar los animales de compañía con alimentos seguros para una vida larga y saludable.

Para alcanzar este objetivo, FEDIAF y sus miembros están implicados en todo el proceso de fabricación hasta la puesta en el mercado de los alimentos para animales de compañía, y proporcionando toda la información relevante al comprador final.

El comprador puede recibir información sobre los alimentos para animales de compañía por varias vías, principalmente en el envase, mediante las indicaciones recogidas en el etiquetado y en el propio embalaje, y fuera del envase en folletos, páginas web, publicidad en medios de comunicación impresos y en televisión, etc.

El Reglamento 767/2009 sobre la comercialización y uso de los piensos, establece las normas básicas sobre el modo de proporcionar esta información a los compradores. La publicidad de estos productos en los medios de comunicación se encuentra también legislada, al igual que la de otros productos, por las normas generales publicitarias de la UE conforme a las Directivas 2006/114 y 89/552.

Los principios generales recogidos en la citada normativa de la UE establecen que la información comunicada acerca de los productos, incluida la publicidad, debe ser verídica, objetiva y cuantificable, y no ha de llevar a engaño ni a confusión al comprador.

El reglamento 767/2009 prevé la creación de un código de buenas prácticas de etiquetado para alimentos para animales de compañía (en adelante denominado “el Código”) para mejorar la adecuación del etiquetado y en particular para incluir disposiciones sobre los aspectos de etiquetado voluntario y las alegaciones. Este Código fue acordado y ratificado por primera vez por la Comisión

Europea en octubre de 2011, momento en el cual la Comisión emitió un comunicado de prensa que incluía la siguiente declaración:

El propósito del Código de Etiquetado de Alimentos para Animales de Compañía de FEDIAF establecido bajo los principios de co-regulación, es que asegure un enfoque armonizado: en lugar de tener 27 interpretaciones nacionales diferentes de las normas de etiquetado, el código proporciona una guía clara sobre cómo deben aplicarse las disposiciones en toda la UE "[Comunicado de prensa de la Comisión Europea, 8 de diciembre de 2011].

La experiencia de los miembros de FEDIAF demuestra que sigue siendo útil el disponer de un Código Europeo para todos los operadores de la industria de fabricación de alimentos para animales de compañía basado en la legislación europea vigente y las prácticas de la industria, respecto a la información proporcionada a los compradores sobre los productos alimenticios para animales de compañía y sus características.

Este Código aborda las tres funciones básicas que ha de cumplir la comunicación:

- Información al consumidor sobre el uso del producto
- Control y aplicación
- Marketing y venta al por menor

Este documento pretende proporcionar directrices prácticas y debe ser interpretado teniendo en cuenta la legislación nacional y europea pertinente.

FEDIAF también desea destacar que es responsabilidad del operador de piensos, o persona responsable de la puesta en el mercado del producto, garantizar y justificar, antes de su uso, todas las alegaciones, declaraciones y material gráfico utilizados para dicho producto. Cabe señalar que los ejemplos proporcionados en el presente Código se dan solo a modo de ilustración; su uso debe depender de las circunstancias, el contexto y la capacidad del fabricante para justificarlos.

Este Código será revisado una vez al año y actualizado cuando sea necesario.

2. Glosario

2.1. DEFINICIONES

En el contexto de este Código se utilizan las definiciones siguientes, seguidas por la fuente. Las fuentes de las definiciones empleadas son, por orden de importancia:

- (i) Legislación Europea;
- (ii) Codex Alimentarius;
- (iii) Normas ISO; y
- (iv) Otras; cuando se ha considerado necesario, las definiciones están adaptadas a los alimentos para animales de compañía.

A

Accesorios masticables para perros Productos de calidad masticable para animales de compañía, producidos a partir de pieles sin curtir de ungulados o de otro material de origen animal. R. 142/2011, Anexo I (17)

Aditivos para piensos Sustancias, microorganismos y preparados distintos de las materias primas para piensos y de las premezclas, que se añaden intencionadamente a los piensos o al agua a fin de realizar, en particular, una o varias de las funciones mencionadas en el apartado 3 del Artículo 5:

- influir positivamente en las características del pienso;
- influir positivamente en las características de los productos animales;
- influir favorablemente en el color de los pájaros y peces ornamentales;
- satisfacer las necesidades alimenticias de los animales;
- influir positivamente en las repercusiones medioambientales de la producción animal;
- influir positivamente en la producción, la actividad o bienestar de los animales, especialmente actuando en la flora gastrointestinal o la digestibilidad de los piensos;
- tener un efecto coccidiostático o histomonostático.

Alegación Cualquier información del etiquetado o presentación que anuncia la presencia o ausencia de una sustancia en el pienso, una característica o un proceso nutricional específico o bien una función específica relacionada con cualquiera de ellos. R. 767/2009, Art. 13

Alegaciones nutricionales Cualquier declaración que afirme, sugiera o insinúe que un alimento posee propiedades nutricionales beneficiosas específicas debidas a:

R. 767/2009, adaptado de Art. 13

- a) el aporte energético (valor calórico) que
 - i) proporciona un nivel reducido o incrementado, o
 - ii) no proporciona, y/o
- b) los nutrientes u otras sustancias que
 - i) contiene,
 - ii) contiene en proporciones reducidas o incrementadas, o
 - iii) no contiene.

Alimentación de los animales por vía oral Introducción de pienso en el tracto gastrointestinal de un animal a través de la boca, con el objetivo de cubrir las necesidades nutricionales del animal o mantener la productividad de animales con un estado de salud normal.

R. 767/2009, Art. 3.2(b)

Alimento para animales de compañía Cualquier producto destinado a la alimentación por vía oral de animales de compañía, ya sea procesado, parcialmente procesado o sin procesar, incluyendo los accesorios masticables para perros, las materias primas y los piensos compuestos.

Adaptado de R. 178/2002, Art 3 (4)

Alimento envasado para animales de compañía Unidad de venta destinada a ser presentada sin transformación posterior al comprador final y a las colectividades, constituida por un producto alimenticio y el envase en el cual ha sido acondicionada antes de ser puesta a la venta, tanto si el envase recubre al producto por entero o sólo parcialmente, pero de tal forma que no pueda modificarse el contenido sin abrir o modificar dicho envase.

Adaptado de R.1169/2011, Art. 2(2)(e)

Alimento crudo para animales de compañía Alimento para animales de compañía que no ha sido sometidos a ningún proceso de conservación, excepto su refrigeración o congelación.

R. 142/2011, Anexo I (21)

Alimento húmedo para animales de compañía Alimento para animales de compañía con un contenido de humedad del 60% o más.

Definición (histórica) establecida por la industria

Alimento seco para animales de compañía Alimento para animales de compañía con un contenido de humedad del 14% o menos.

Definición (histórica) establecida por la industria

Alimento semi-húmedo para animales de compañía Alimento para animales de compañía con un contenido de humedad entre 14% y 60%.

Definición (histórica) establecida por la industria

Animal de compañía Cualquier animal no destinado a la producción de alimentos que pertenece a una especie alimentada, criada o mantenida en cautividad, pero que normalmente no se utiliza para el consumo humano en dicha Comunidad. R. 767/2009, Art. 3.2(f)

Nota: Sin ser exhaustivos y teniendo en cuenta los hábitos culturales, se consideran animales de compañía en el sentido de la definición legal anterior, los siguientes animales: Gatos, perros, hurones, peces ornamentales, anfibios, reptiles, aves salvajes u ornamentales y roedores. Adaptado de R. 998/2003, Anexo I

Animal no destinado a la producción de alimentos Cualquier animal alimentado, criado o mantenido en cautividad, pero no utilizado para el consumo humano, tales como los animales de peletería, los animales de compañía y los animales que se mantienen en cautividad en laboratorios, zoológicos o circos. R. 767/2009, Art. 3.2(d)

Autoridad competente La autoridad de un Estado miembro o de un país tercero designada para llevar a cabo controles oficiales. R. 183/2005, Art. 3. e

Auxiliares tecnológicos Cualquier sustancia no consumida por sí misma como pienso, sino utilizada intencionadamente en el procesado de materias primas, alimentos o de sus ingredientes, para lograr un objetivo tecnológico durante el tratamiento o la transformación que puede originar la presencia no intencionada pero técnicamente inevitable de residuos de sustancias o de sus derivados en el producto final, siempre que estos residuos no tengan efectos adversos en la sanidad o en la salud y no tengan efectos tecnológicos sobre el producto acabado. Las materias primas para piensos carecerán de impurezas químicas como consecuencia de su proceso de fabricación y de auxiliares tecnológicos, excepto en caso de que en el Catálogo de Materias Primas se establezca un contenido máximo específico. R. 1831/2003, Art. 2(2)(h)
R. 68/2013, Anexo Parte A punto 4, y R.767/2009, Anexo I, punto 1

B

“Bloggo” Un nombre hipotético de marca de alimento para animales de compañía.

C

Cadena de suministro de alimentos para animales de compañía Secuencia de etapas y operaciones implicadas en la elaboración, distribución y manipulación de un alimento para animales de compañía y sus ingredientes/aditivos, desde la producción hasta el consumo.	ISO 22.000:2005 (E)
Carne Músculo esquelético	R. 68/2013
Cliente Persona que compra bienes o servicios, por ejemplo, el socio comercial. Una organización o persona que recibe alimentos para animales de compañía.	ISO 9000
Comercialización Tenencia de alimentos o piensos con el propósito de venderlos; se incluye la oferta de venta o de cualquier otra forma de transferencia, ya sea a título oneroso o gratuito, así como la venta, distribución u otra forma de transferencia.	R. 178/2002, Art. 3.8
Componente minoritario Componente minoritario es aquella materia prima que sólo se añade en pequeñas cantidades y que contribuye tanto a la mejora del valor nutricional como a la apariencia o sabor de los productos para alimentación animal.	Definición (histórica) establecida por la industria
Componente mayoritario Componente principal es aquella materia prima que proporciona el valor nutricional o las características esenciales al producto y que puede ser incorporado en la receta en cantidades definidas en el presente anexo sin comprometer el equilibrio nutricional del alimento considerado.	Definición (histórica) establecida por la industria
Compuesto (cuando se hace referencia en el contexto de oligoelementos) Un compuesto es una palabra que se usa para describir una sustancia que libera un elemento traza. Por ejemplo, no es posible en la práctica incorporar un elemento traza sólo como zinc. Con fines nutricionales, debe incorporarse como compuesto, por ejemplo como sulfato de zinc.	Aclaración de FEDIAF

Comunicación “fuera de envase” Todas las representaciones incluyendo texto, sonido y material visual como notas, documentos, prospectos, Internet, publicidad, material publicitario en el punto de venta, material promocional, etc.

Adaptado de R. 767/2009, Art 3 (2) (s)

Consumidor Personas y familias que compran o reciben alimentos con el fin de satisfacer [las necesidades de sus animales de compañía y/o] sus preferencias personales. Nota: en este Código, "comprador" se entiende como "consumidor"

CODEX STAN 1-1985 (REV. 1-1991)

E

Empresa de piensos Toda empresa pública o privada que, con o sin ánimo de lucro, lleve a cabo cualquier actividad de producción, fabricación, transformación, almacenamiento, transporte o distribución de piensos; se incluye todo productor que produzca, transforme o almacene piensos para alimentar a sus propios animales.

R. 178/2002, Art. 3.5

Envase herméticamente cerrado Un envase, tal como latas, bandejas, bolsas, etc., diseñado y previsto para garantizar la imposibilidad de entrada de microorganismos.

R. 142/2011, Anexo I (51)

Etiqueta Cualquier etiqueta, marca, signo, imagen y demás descripciones, escritas, impresas, dibujadas, marcadas, grabadas o sobreimpresas que figuran en el embalaje o en el recipiente de un pienso, o que acompañan al mismo.

R. 767/2009, Art. 3.2(t)

Etiquetado Atribución de cualquier mención, indicación, marca de fábrica, marca comercial, imagen o símbolo a un pienso, colocando esta información en cualquier medio, un envase, recipiente, anuncio, etiqueta, documento, anilla, collar o en Internet, que hace referencia a ese pienso o lo acompaña, incluso con fines publicitarios.

R. 767/2009, Art. 3.2(s)

Explotador de la empresa de piensos Cualquier persona física o jurídica responsable de asegurar el cumplimiento de los requisitos del presente Reglamento en la empresa de piensos bajo su control. R. 767/2009, Art. 3.2 (a)

F

Fecha de durabilidad mínima Período durante el cual, en unas condiciones de almacenamiento adecuadas, la persona responsable del etiquetado garantiza que el pienso mantiene sus propiedades alegadas; solo podrá indicarse una fecha de durabilidad mínima para el pienso en su conjunto, que se determinará a partir de la fecha de durabilidad mínima de cada uno de sus componentes. R. 767/2009, Art. 3.2 (q)

H

Higiene de los piensos Medidas y condiciones necesarias para controlar los peligros y garantizar la aptitud para el consumo animal de un pienso, teniendo en cuenta su utilización prevista. R. 183/2005, Art. 3 (a)

I

Información obligatoria Las indicaciones obligatorias del etiquetado, presentadas completas en un lugar destacado del envase (o debidamente indicado), fácilmente identificables y no ocultas por ninguna otra información. R. 767/2009, Art. 14

L

Lote Cantidad identificable de pienso respecto de la cual se han determinado unas características comunes, tales como el origen, la variedad, el tipo de envase, el envasador, el expedidor o el etiquetado, y, en el caso de un proceso de producción, unidad de producción de una única planta que utiliza parámetros uniformes de producción o una serie de estas unidades, cuando se producen en orden continuo y se almacenan juntas. R. 767/2009, Art. 3.2 (r)

M

Material contaminado Pienso que contiene un nivel de sustancias indeseables que supera los niveles aceptables conforme a la Directiva 2002/32/CE. R. 767/2009, Art. 3.2 (p)

Materias primas para piensos Productos de origen vegetal o animal, cuyo principal objetivo es satisfacer las necesidades nutritivas de los animales, en estado natural, fresco o conservado, y los productos derivados de su transformación industrial, así como las sustancias orgánicas o inorgánicas, tanto si contienen aditivos para piensos como si no, destinadas a la alimentación de los animales por vía oral, directamente como tales o transformadas, o en la preparación de piensos compuestos, o como soporte de premezclas. R. 767/2009, Art. 3.2 (g)

Multienvase Grupo de unidades individuales que no están destinadas a ser vendidas individualmente. Adaptado de R. 767/2009, Art. 21 (7)

O

Organismo modificado genéticamente (OMG) Un organismo, con excepción de los seres humanos, cuyo material genético haya sido modificado de una manera que no se produce naturalmente en el apareamiento ni en la recombinación natural. D. 2001/18, Art.2(2)

Los organismos obtenidos mediante las técnicas de modificación genética enumeradas en el Anexo I B de la Directiva 2001/18 están excluidos del ámbito de aplicación de la definición. R. 1829/2003

P

PARNUT Ver sección " Pienso destinados a objetivos de nutrición específicos" R. 767/2009, Art. 3.2 (n) (o)

Pienso Cualquier sustancia o producto, incluidos los aditivos, destinado a la alimentación por vía oral de los animales, tanto si ha sido transformado entera o parcialmente como si no. R. 178/2002, Art. 3.4

Pienso complementario Pienso compuesto con un contenido elevado de determinadas sustancias pero que, debido a su composición, no es suficiente para una ración diaria a menos que se utilice en combinación con otro pienso. R. 767/2009, Art. 3.2 (j)

Pienso completo Pienso compuesto que, debido a su composición, es suficiente para una ración diaria. R. 767/2009, Art.3.2 (i)

- Pienso compuesto** Mezcla de al menos dos materias primas para piensos, tanto si contienen aditivos para piensos como si no, para la alimentación de los animales por vía oral en forma de pienso completo o complementario. R. 767/2009, Art. 3.2 (h)
- Pienso de lactancia** Pienso compuesto administrado en forma seca o tras su dilución en una cantidad específica de líquido para alimentar animales jóvenes como complemento o sustituto de la leche poscalostrual, o para alimentar animales jóvenes como terneros, corderos o cabritos destinados al sacrificio. R. 767/2009, Art. 3.2 (l)
- Pienso medicamentoso** Toda mezcla de medicamento(s) veterinario(s) y de pienso(s) preparada previamente a su comercialización y destinada a ser administrada a los animales sin transformación, en razón de las propiedades curativas o preventivas o de otras propiedades sobre la administración del medicamento, con el fin de restablecer, corregir o modificar las funciones fisiológicas ejerciendo una acción farmacológica, inmunológica o metabólica, o con el fin de establecer un diagnóstico médico. D. 2001/82, Art. 1(6) y (2)
- Pienso mineral** Pienso complementario que contiene como mínimo un 40% de ceniza bruta. R. 767/2009, Art. 3.2 (k)
- Pienso modificados genéticamente (para animales de compañía)** Los piensos que contienen o están compuestos por OMG o han sido producidos a partir de ellos. Para los alimentos de animales de compañía que no están obligados a ser etiquetados con la mención "contiene OMG más el nombre del ingrediente MG" o "producido a partir de OMG más el nombre del ingrediente MG", el operador está obligado a garantizar que el alimento no contiene, está compuesto o ha sido producido a partir de OMG en una proporción que no supere el 0,9% del alimento y de cada uno de los ingredientes de los que esté compuesto, y a condición de que su presencia sea accidental o técnicamente inevitable. R. 1829/2003
- Pienso destinado a objetivos de nutrición específicos (abreviado PARNUTs) o legalmente alimento "dietético" para animales de compañía** Pienso que puede satisfacer un objetivo de nutrición específico gracias a su composición o método de fabricación concreto, que lo distingue claramente de los piensos ordinarios. El alimento destinado a objetivos de nutrición específicos no incluye los piensos medicamentosos con arreglo a la Directiva 90/167. R. 767/2009, Art. 3.2 (n) (o)

Premezclas Mezclas de aditivos para alimentación animal o mezclas de uno o más aditivos para alimentación animal con materias primas para piensos o agua utilizadas como soporte, que no se destinan a la alimentación directa de los animales. R. 1831/2003, Art. 2 (2) (e)

Presentación La forma, el aspecto o el envasado y los materiales del envasado utilizados para el pienso, además de la manera en que se presenta y el entorno en el que se expone. R. 767/2009, Art. 3.2 (u)

Principio de mezcla "mixing bowl principle" La declaración de materias primas en piensos está basada en el peso/porcentaje de las mismas en el momento de su empleo en la preparación del alimento para animales de compañía. Adaptado de R. 1169/2011, Art. 18 (1)

Producto acabado Producto que no sufre ningún procesamiento o transformación posterior por parte de ningún operador. EN ISO 22000:2005 (E)

Publicidad comparativa Toda publicidad que alude explícita o implícitamente a un competidor o a los bienes o servicios ofrecidos por un competidor. D. 2006/114, Art. 2 (c)

R

Ración diaria Cantidad total media de un alimento específico para animales de compañía que necesita de forma diaria un animal de una especie, una categoría de edad y un estilo de vida o actividad determinados para satisfacer todas sus necesidades energéticas y nutricionales. Adaptado a animales de compañía por el R.1169/2011, Art. 18.1

S

Seguridad de los alimentos para animales de compañía Garantía de que el alimento no causará daño al animal (de compañía), a las personas o al medio ambiente, cuando sean elaborados y/o ingeridos de acuerdo con sus usos previstos. EN ISO 22000:2005 (E)

Soporte Sustancia utilizada para disolver, diluir, dispersar o bien modificar físicamente de otra manera un aditivo para piensos con el fin de facilitar su manipulación, aplicación o uso sin cambiar su función tecnológica y sin ejercer ningún efecto tecnológico por sí misma. R. 767/2009, Art. 3.2 (m)

Subproductos animales (para la producción de alimentos para animales de compañía)

R. 1069/2009, Art. 3. 1

Cuerpos enteros o partes de animales, productos de origen animal u otros productos obtenidos a partir de animales, no destinados al consumo humano, incluidos oocitos, embriones y esperma.

Sustancias indeseables Cualesquiera sustancias o productos, con excepción de agentes patógenos, presentes en el producto destinado a la alimentación animal y que constituyen un peligro potencial para la salud humana, la salud animal o para el medio ambiente, o que pueden ser perjudiciales para la producción ganadera.

D. 2002/32, Art. 2 (l)

T

Trazabilidad Significa la posibilidad de encontrar y seguir el rastro, a través de todas las etapas de producción, transformación y distribución, de un alimento, un pienso, un animal destinado a la producción de alimentos o una sustancia destinados a ser incorporados en alimentos o piensos o con probabilidad de serlo.

R. 178/2002, Art. 3 (15)

Trazabilidad significa la capacidad de seguir la traza de los OMG y de los productos producidos a partir de OMG a lo largo de las cadenas de producción y distribución en todas las fases de su comercialización.

R. 1830/2003

V

Variación Analítica La variabilidad inherente es el grado de precisión entregada por cualquier método de análisis definido y/u oficial, es decir, cómo de reproducible es el método dentro de un laboratorio o entre diferentes laboratorios.

Explicación de FEDIAF

Vida útil Período durante el cual el producto mantiene su seguridad microbiológica y cualidades organolépticas en unas condiciones específicas de almacenamiento. Se basa en la identificación de riesgos del producto, calor u otros tratamientos de conservación, métodos de envasado y otras barreras o factores inhibidores que puedan ser utilizados.

Codex Alimentarius sobre prácticas higiénicas de los alimentos refrigerados con una vida útil más larga CAC/RCP 46- (1999)

3. Comunicación "en el envase"

3.1. OBJETIVO Y PRINCIPIOS GENERALES DE UNA ETIQUETA

La etiqueta es el medio más importante y más utilizado para la comunicación con el consumidor, los socios comerciales y las autoridades competentes.

3.1.1. Utilidad de la etiqueta para el consumidor

El objetivo principal de la etiqueta es facilitar el acto de compra al consumidor proporcionando información clara, concisa, exacta, verdadera y honesta sobre la composición, características y uso del producto.

3.1.2. Principios generales de la etiqueta

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
La etiqueta del producto debe cumplir la legislación pertinente.	
El idioma empleado en el etiquetado ha de ser al menos un idioma oficial o una de las lenguas oficiales del Estado Miembro o de la región donde se comercialice el producto. Nota: aunque la legislación permite sólo una lengua oficial para el etiquetado, se recomienda comprobar localmente, p. ej. en Bélgica etiquetar tanto en holandés como en francés.	R. 767/2009, Art. 14.1
Todas las versiones en cualquier idioma UE del Reglamento 767/2009 se pueden encontrar en EURLex (en versiones consolidadas con las últimas modificaciones), así como en el Catálogo de materias primas para piensos (cuyo uso es voluntario) Reglamento 68/2013.	
El vocabulario empleado debería ser fácilmente comprensible por el consumidor medio.	
La información será escrita y/o representada (imágenes/iconos...) de forma clara, visible, legible, inequívoca en términos que sean fácilmente comprensibles para el comprador y cualquier información y explicaciones deberían estar disponibles para el consumidor que lo solicite.	
Los alimentos para animales de compañía no deben ser descritos o presentados en la etiqueta con palabras, imágenes u otros medios falsos o no verídicos.	
Las etiquetas de alimentos para animales de compañía no han de inducir a error, confusión, exageración o engaño bien directa o indirectamente, o bien implícitamente.	
El etiquetado mostrará de forma clara que está destinado a la alimentación de animales de compañía.	
Proporcionará al consumidor las indicaciones sobre el uso adecuado del producto. Por ejemplo, el modo de empleo y las condiciones de almacenamiento adecuados.	

3.2. REQUISITOS LEGALES

3.2.1. Requisitos obligatorios del etiquetado de alimentos para animales de compañía

Las indicaciones obligatorias del etiquetado deberán presentarse completas en un lugar prominente del envase o recipiente, ser fácilmente identificables y no quedar ocultas por ninguna otra información. Deberán presentarse en un

color, unos caracteres y un tamaño que no oculte ni destaque ninguna parte de la información, salvo en caso de que se trate de llamar la atención sobre alguna advertencia (R. 767/2009, Art. 14.1 y 2).

3.2.1.1. Descripción del producto

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Descripción del tipo de alimento: “materia prima para piensos”, “pienso completo” o “pienso complementario” según proceda:</p> <ul style="list-style-type: none">• para “pienso completo”, podrá utilizarse la denominación “pienso completo de lactancia” si procede,• para “pienso complementario” podrán utilizarse las siguientes denominaciones: “pienso mineral” o “pienso complementario de lactancia”;• para animales de compañía diferentes de perros y gatos, las denominaciones “pienso completo” o “pienso complementario” podrán ser sustituidas por “pienso compuesto”; (R. 767/2009, Art. 15 a).	
<p>Expresiones sinónimas en algunos idiomas:</p> <p>A. Para piensos en general</p> <ul style="list-style-type: none">• en alemán la denominación «Einzelfuttermittel» puede sustituirse por «Futtermittel-Ausgangserzeugnis»• en griego “πρώτη ύλη ζωοτροφών” puede sustituirse por “απλή ζωοτροφή”;• en italiano «materia prima per mangimi» puede sustituirse por «mangime semplice»• en checo, la denominación «krmiva» puede sustituirse por «produkty ke krmení» cuando proceda; <p>B. Se autorizan las siguientes expresiones para la denominación de los piensos para animales de compañía:</p> <ul style="list-style-type: none">• En alemán «samengesteld voeder»;• En croata «hrana za kućne ljubimce»• En inglés «pet food»;• En estonio «lemmikloomatoit»;• En húngaro «állateledel»;• En italiano «alimento»;• En polaco «karma»;• En esloveno «hrana za hišne živali»;• En español «alimento»;• En finés «lemmikkieläinten ruoka»;• En checo, la denominación «kompletní krmná směs» puede sustituirse por «kompletní krmivo» y «doplňková krmná směs» por «doplňkové krmivo»;• En búlgaro “храна”. <p>Nota: los fabricantes de piensos para animales de compañía que no contienen componentes de origen animal pero que procesen también proteínas animales en el mismo establecimiento de fabricación, deben etiquetar claramente el producto como alimento para animales de compañía en cumplimiento del Reglamento de Encefalopatías Espongiformes Transmisibles.</p> <p>Los alimentos crudos para animales de compañía deben ser etiquetados como “sólo alimentos para animales de compañía”.</p>	<p>R. 767/2009, Anexo II Punto 3 a) y b)</p> <p>R. 999/2001, Anexo IV, III D</p> <p>R. 142/2011, Anexo VIII, capítulo II, punto 2 (b) (vii)</p>

3.2.1.2. Especies animales y/o categoría de animales

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Especies o categorías animales a las que se destina el producto.</p> <p>La especie objetivo o la categoría de animales deben ser claramente identificables. También puede incluir una indicación de la etapa de vida del animal, si corresponde</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Bloggo pienso compuesto para hámsters • Bloggo pienso completo para perros adultos • Bloggo alimento completo para perros • Bloggo alimento completo para gatitos 	<p>R. 767/2009, Art. 17.1(a)</p> <p>R. 767/2009, Anexo II, punto 3b</p>

3.2.1.3. Instrucciones para uso adecuado

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Instrucciones para el uso adecuado de los piensos indicando el destino previsto para el pienso.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El empleo adecuado puede también hacer necesario que el fabricante indique la necesidad de garantizar en todo momento agua fresca y limpia cuando los animales están siendo alimentados con alimento seco. • Se aconseja facilitar las condiciones de almacenamiento recomendadas, dado que las condiciones climáticas pueden alterar la calidad del producto. Se debe considerar la posibilidad de proporcionar condiciones de almacenamiento para el producto una vez abierto. <ul style="list-style-type: none"> Ejemplos: <ul style="list-style-type: none"> • en el caso de alimento húmedo: servir a temperatura ambiente, refrigerar la cantidad no utilizada. • en el caso de alimento seco: una vez abierto, volver a cerrar y almacenar en un lugar fresco y seco. • El modo de empleo debería indicar cómo proporcionar una ración diaria en términos de cantidades que deben ser suministradas en relación con la edad, estilo de vida y tamaño del animal de compañía. • Para aquellos alimentos para otros animales de compañía, que no sean perros o gatos, no etiquetados como “completos” o “complementarios” de acuerdo al Art. 15 (a) ^{3er} párrafo del Reglamento 767/2009, las instrucciones a adoptar deberán ser adaptadas a la especie a la cual será destinado el alimento. • Las instrucciones para un uso adecuado de piensos complementarios y materias primas para piensos que contienen valores de aditivos que superan los niveles máximos establecidos para los piensos completos deberán señalar la cantidad máxima <ul style="list-style-type: none"> ○ en gramos o kilogramos, o unidades de volumen de piensos complementarios y materias primas para piensos por animal y por día, o ○ en porcentaje de la ración diaria, o ○ por kilo de pienso completo o en porcentaje del pienso completo para garantizar que se respetan los contenidos máximos respectivos de aditivos para piensos en la ración diaria. • Al proporcionar guías de alimentación, los fabricantes deben considerar la idoneidad de las instrucciones para todos los animales que pueden estar cubiertos por el nombre de un grupo de animales tales como “peces ornamentales”. 	<p>R. 767/2009, Art. 17.1(b)</p> <p>R. 767/2009, Anexo II 4.</p>

3.2.1.4. Declaración de materias primas

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
En los piensos compuestos para animales de compañía, las materias primas deben aparecer en la lista por nombre específico o categoría (según D. 82/475) y en orden decreciente por peso, y pueden ser indicadas las cantidades específicas en %.	
El título «Composición» deberá aparecer antes de la lista de ingredientes y categorías	R. 767/2009, Art 17.1(e)
A. Por nombres específicos Las materias primas deberán ser enumeradas en una lista indicando el nombre de cada materia prima en orden decreciente por peso; esta lista puede incluir el peso en porcentaje. Cuando las materias primas sean utilizadas en forma concentrada o deshidratada, deberán ser enumeradas en orden por peso en su forma concentrada o deshidratada. La materia prima incorporada en forma deshidratada o concentrada debe ser declarada; los términos "desechado", "en polvo", "en harina" o términos similares son permitidos cuando claramente se indique que el componente fue previamente deshidratado o concentrado; por ejemplo, la descripción utilizada debería indicar claramente el proceso/estado de la materia prima deshidratada o concentrada Ejemplos: <ul style="list-style-type: none">• Tomate en polvo• Copos desecados/deshidratados de manzana• Hígado de pollo en polvo	R. 767/2009, Art.17.1(e) R. 767/2009, Art. 16.1(a) y Art. 24.5 R. 767/2009, Art. 24.5
<u>Ver en anexo V más detalles y ejemplos</u> El nombre de una materia prima utilizada en el listado de la composición debería ser un término fácil de usar para el consumidor para todos aquellos términos técnico-descriptivos utilizados en el Catálogo o Registro de materias primas. Deberá describir adecuadamente la materia prima sin confundir al comprador. N.B. (1) (3.2.1.1) No es obligatorio utilizar únicamente los términos incluidos en el Catálogo de materias primas para piensos. (2) Tenga en cuenta que el Catálogo de materias primas para piensos está disponible en todos los idiomas oficiales de la UE en EURLex: Reglamento 68/2013. Puede ser una guía de referencia útil para etiquetas en varios idiomas.	R. 767/2009, Art. 17.2(c) R. 68/2013 R. 767/2009, Art. 24.5.
Si se utiliza el nombre de una materia prima que figure en el Catálogo de materias primas, sólo podrá ser utilizado bajo la condición de que todas las disposiciones pertinentes del Catálogo se cumplan, es decir, la materia prima debe: <ul style="list-style-type: none">• cumplir con la descripción/especificaciones del Catálogo• respetar el proceso de producción si se incluye en el nombre de la materia prima, tal y como se indica en el glosario del Catálogo• Si se considera apropiado, añadir un calificativo (por ejemplo, proteína de pollo hidrolizada). El nombre/etiquetado y la presentación de los piensos no deberán inducir a error al consumidor en cuanto al cumplimiento del etiquetado con el Catálogo de Materias Primas para piensos.	

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>B. Por categorías</p> <p>Los nombres específicos de las materias primas para piensos podrán ser sustituidos por el nombre de la categoría a la que pertenece dicha materia prima, en referencia a las categorías establecidas que agrupan varias materias primas.</p> <p>Ejemplo: carnes y subproductos animales</p> <p><u>Ver Anexo 1: Categorías de materias primas</u></p> <p>Declaración</p> <p>El uso de una de estas dos formas de declaración debería para ser consistente con las mejores prácticas excluir el uso de la otra, salvo:</p> <ul style="list-style-type: none"> • cuando se preste especial atención a una materia prima en particular o • cuando se trate de una materia prima que no pertenece a ninguna de las categorías que han sido definidas; <p>en este caso, la materia prima ha de ser designada por su nombre específico y deberá ser enumerada en orden decreciente de peso en relación al resto de categorías</p> <p>Ejemplos: perejil seco y el ejemplo que se detalla a continuación (“especial atención”). Además, se permitirá el término “sustancias minerales” en la etiqueta si las materias primas están etiquetadas con sus nombres específicos.</p> <p>C. Especial atención</p> <p>El nombre y el peso en porcentaje de una materia prima se deben detallar siempre que su presencia se destaque en forma de palabras, imágenes o representación gráfica en la etiqueta.</p> <p>Ejemplo: si se indica “hígado” o una variedad como tal (por ejemplo “buey o vacuno” en la etiqueta, se debe incluir la siguiente declaración en la composición: “carne y subproductos animales (hígado X%)” o “carne y subproductos animales (buey o vacuno X%)”.</p>	<p>D. 82/475</p> <p>R. 767/2009, Art. 17.2 (a).</p>
<p>En el caso de dietas para animales de compañía compuestas por una única materia prima (masticables, alimentos crudos ...) el alimento ha de ser identificado con su nombre específico.</p> <p>El tratamiento puede ser incluido.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Materia prima: orejas de cerdo • Materia prima: piel de cerdo deshidratada • Materia prima: hígado de buey (congelado) • Spray de mijo para aves ornamentales <p>En el caso de materias primas para piensos, las siguientes indicaciones deben estar etiquetadas:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El término "materia prima para pienso" y su nombre, considerando el Catálogo de materias primas para piensos (si están incluidos en el mismo). • El nombre o el nombre de la empresa y la dirección del responsable del etiquetado. • El número de autorización (ver capítulo 3.2.1.10). • El número de referencia del lote (ver capítulo 3.2.1.10). • La cantidad neta, si corresponde (ver capítulo 3.2.1.11). • La lista de aditivos (ver capítulo 3.2.1.5). • La vida de almacenamiento mínima para aditivos (distintos a los tecnológicos) incorporados. • La declaración obligatoria debe estar al menos etiquetada de acuerdo con el anexo V del Reglamento 767/2009 o de acuerdo con los detalles establecidos en el Catálogo de materias para piensos, el Anexo, Parte C, la columna "Declaración obligatoria". 	<p>R. 767/2009, Art 15, 16</p>

3.2.1.5. Aditivos

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Si se añaden aditivos con un máximo nivel legal para cualquier especie no productora de alimentos, éstos deben ser declarados en las etiquetas de los alimentos para animales de compañía. Cualquier otro aditivo añadido que no tenga un máximo legal puede ser declarado voluntariamente.</p>	
<p>Solo se permite el uso de aditivos autorizados para las especies relevantes (o todas). [N.B. Los aditivos están actualmente en proceso de reautorización de la Comisión Europea (que incluye la evaluación de riesgos de la EFSA). Esto se debe tener en cuenta cuando se utilizan para el etiquetado y al establecer grupos funcionales.]</p>	
<p>A. Qué ha de ser declarado</p>	<p>R. 767/2009, Anexo VII.I.</p>
<p>1. Declaraciones obligatorias</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Aditivos para los que se establece un límite máximo para al menos una especie animal no destinada a la producción de alimentos. Ej.: un aditivo autorizado para su uso en alimentos para gatos, sin límite legal, debe ser declarado si se estableció un nivel máximo para otro animal de compañía o un animal de peletería (Ver Anexo 9). 	<p>Anexo VII.I.1a</p>
<p>Nota sobre la vitamina A: La vitamina A tiene un máximo legal solo para los sustitutos de la leche sin mencionar una especie animal. Por lo tanto, la vitamina A debe estar etiquetada en sustitutos de leche destinados a animales de compañía. Se recomienda etiquetar la vitamina A en otros alimentos para animales de compañía destinados a animales jóvenes antes del destete. Para otros alimentos para animales de compañía, ya que no hay un máximo legal, el etiquetado de vitamina A no es obligatorio.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Aditivos que pertenecen a las categorías <ul style="list-style-type: none"> ○ «aditivos zootécnicos» ○ «coccidiostáticos e histomonostáticos» 	<p>Anexo VII.I.1b</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Aditivos para los que se superen los contenidos máximos recomendados establecidos para las especies objetivo. 	<p>Anexo VII.I.1c</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Cualquier aditivo cuya presencia se destaca en el etiquetado con palabras, imágenes o gráficas. 	<p>Anexo VII.I.4</p>
<p>Hay particularidades en el etiquetado para vitaminas, pro-vitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo, cuando haya pérdidas durante el procesado:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Algunos aditivos, por ejemplo, Vitaminas, podrán ser declaradas bajo el epígrafe “Aditivos” con un valor más alto de su máximo legal establecido en la legislación pertinente cuando las pérdidas producidas durante el procesado requieran de la adición de niveles más altos para garantizar que los estándares nutricionales se mantienen en el producto final. En este caso, el fabricante debe poder garantizar que el producto final cumple con el máximo legal establecido cuando el producto llega al mercado. 	<p>Anexo VII.I.2</p>
<ul style="list-style-type: none"> • Las vitaminas, pro-vitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo pueden etiquetarse bajo el título "Componentes analíticos" con la cantidad garantizada hasta el final de la vida útil de los productos en lugar de "Aditivos". 	<p>Anexo VII.I. Última sección</p>

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Hay particularidades de etiquetado para los aditivos que se indican en la columna de "contenido mínimo / máximo" de su respectivo Reglamento de autorización (por ejemplo, algunos oligoelementos):</p> <ul style="list-style-type: none"> • La cantidad declarada de dichos aditivos es la cantidad añadida de la sustancia indicada en la columna "mínimo / máximo", es decir, para oligoelementos la cantidad del elemento, no la cantidad del compuesto. • Si no se indica el nombre de la sustancia en la columna "mínimo / máximo", se debe indicar la cantidad añadida del compuesto. <p>2. Declaraciones voluntarias</p> <ul style="list-style-type: none"> • El resto de aditivos • Ver también la sección 3.2.1.6 (Componentes analíticos) <p>B. Cómo se deben declarar los aditivos</p> <p>1. Declaraciones obligatorias</p> <p>Los aditivos han de ser declarados siempre con las otras informaciones legales.</p> <p>El título “Aditivos” debe aparecer antes de la lista de aditivos alimentarios.</p> <ul style="list-style-type: none"> • El grupo funcional o la categoría, por ejemplo “vitaminas” o “aditivos nutricionales” (<u>ver Anexo 10 de Categorías y Grupos Funcionales y sus abreviaturas permitidas</u>). • El nombre y/o número como se especifica en la legislación que autoriza al aditivo. • Para las vitaminas, es posible usar el nombre amigable para el consumidor, p. Ej. La vitamina A, vitamina E, vitamina B6, en lugar del nombre químico completo y/o número. • La cantidad añadida del aditivo [ver Parte A, apartado anterior]. Es responsabilidad de los fabricantes determinar las unidades apropiadas para la cantidad (por ejemplo, mg/kg, mg/l, UI/kg tal como se establece en el Reglamento de Autorización). <p>Ejemplos:</p> <p>“Oligoelementos” o “aditivos nutricionales” seguidos de, por ejemplo:</p> <p>Ejemplo 1: la cantidad añadida de sulfato de zinc heptahidratado es de 500 mg/kg correspondiente a 110 mg/kg del elemento Zinc</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3b604/sulfato de zinc heptahidratado, zinc: 110 mg/kg • 3b604/Zinc, 110 mg/kg • Zinc (Sulfato de Zinc heptahidratado): 110 mg/kg • Zn (Sulfato de Zinc heptahidratado): 110 mg/kg • Sulfato de Zinc heptahidratado (Zinc: 110 mg/kg) • Sulfato de Zinc heptahidratado (Zn: 110 mg/kg) • 3b604 (Zinc: 110 mg/kg) • 3b604 (Zn: 110 mg/kg) • Sulfato de Zinc heptahidratado: 500 mg/kg (Zinc: 110 mg/kg) • Sulfato de Zinc heptahidratado: 500 mg/kg (Zn: 110 mg/kg) • 3b604: 500 mg/kg (Zinc: 110 mg/kg) • 3b604: 500 mg/kg (Zn: 110 mg/kg) 	<p>R. 767/2009, Art. 15 (f)</p> <p>R. 767/2009, Art. 15 (f)</p> <p>Anexo VII. I. 1</p>

Ejemplo 2: Etiquetado de oligoelementos cuando se añaden en varias formas

- Quelato de Cobre hidroxianálogo de metionina; Quelato de Cobre de glicina hidratado: cobre 30 mg/kg
- E4/cobre 30mg/kg (quelato de Cobre de glicina hidratado; 3b4.10)
- Cobre 30mg/kg (quelato de Cobre de glicina hidratado; 3b4.10)
- Cu 30mg/kg (quelato de Cobre de glicina hidratado; 3b4.10)

“Vitaminas” o “aditivos nutricionales” seguidos de, por ejemplo:

- Vitamina D3 1000 UI/kg
- 3a671/Vitamina D3 1000 UI/kg
- 3a671 1000 UI/kg
- 3a671/Vitamina D3 1000 UI/kg
- Colecalciferol 1000 UI/kg
- 3a671/Colecalciferol 1000 UI/kg
- Vitamina D3/Colecalciferol 1000 UI/kg

La declaración de las vitaminas se puede aplicar utilizando el término "Vitamina" y la cantidad añadida debe expresarse en la unidad utilizada en el Reglamento de autorización con el uso de factores de conversión en el mismo Reglamento. Si no se especifica ninguna unidad, los fabricantes deben seleccionar la unidad más adecuada.

Nota: Los números de identificación de los aditivos alimentarios están cambiando el formato, por ejemplo, “E4” que incluye los compuestos de cobre ha cambiado ya parcialmente a por ejemplo "3b4.10" para el quelato de cobre hidroxianálogo de metionina. Actualmente los números E todavía se utilizan, pero serán eliminados gradualmente, por lo que, para evitar cambios innecesarios, los fabricantes pueden considerar para el etiquetado el nombre de los aditivos, si el nuevo número de identificación aún no está disponible; El número de identificación correspondiente debería ser consultado en el Registro de Aditivos de la UE.

Se podrán combinar varios idiomas (**ver ejemplo en Anexo 9**).

Derogación para los alimentos de animales de compañía

- Los aditivos de los grupos funcionales «conservantes», «antioxidantes» «compuestos aromatizantes» y «colorantes», con un límite máximo legal o que excedan el nivel máximo recomendado, opcionalmente pueden ser declarados solamente por el grupo funcional correspondiente.
- Si se utiliza la excepción, la persona responsable del etiquetado deberá comunicar al comprador, si lo solicita, el nombre y/o número de identificación, cantidad añadida y el grupo funcional del aditivo (ver sección 3.2.1.19 "información sobre la composición para el consumidor").

Anexo VII.I.5

2. Declaraciones voluntarias

- Si se declara un aditivo voluntariamente bajo el encabezado de aditivos, deberá indicarse al menos su nombre, para los compuestos aromatizantes al menos el grupo funcional.
- El etiquetado voluntario de aditivos organolépticos o nutricionales desencadena todos los requisitos obligatorios de etiquetado.

Anexo VII.I.7

Anexo VII.I.9

Requisitos Generales	Documentación legal y práctica
<p>Observaciones:</p> <p>Si un aditivo pertenece a más de un grupo funcional, deberá indicarse el grupo funcional o la categoría correspondiente a su función principal en lo que respecta al pienso en cuestión.</p> <p>Cuando un aditivo es declarado como “aditivo” y como “componente analítico”, es posible que figuren dos valores diferentes en la etiqueta - la cantidad añadida en la lista de aditivos y la cantidad total al final de la vida útil bajo la denominación de componentes analíticos.</p> <p>La legislación exige que las cantidades añadidas de aditivos estén etiquetadas. Debido a las pérdidas durante la producción, la selección de materias primas y las pérdidas de vida útil, en algunos casos, es poco probable que la cantidad analizada se corresponda con la cantidad indicada en la sección "Aditivos". Se recuerda que la documentación de la fórmula sobre la cantidad añadida debe ponerse a disposición de las autoridades de control cuando lo soliciten.</p> <p>Los aditivos organolépticos o nutricionales, si también están etiquetados bajo "Componentes analíticos" deben declararse con su cantidad total al final de la vida útil.</p>	<p>Anexo VII.II.2</p> <p>R. 767/2009, Art 8.1</p>
<p>C. Especificaciones para piensos complementarios</p> <ul style="list-style-type: none"> En piensos complementarios, los aditivos pueden ser incorporados a niveles más elevados que en piensos completos, ej.: hasta 100 veces el contenido máximo fijado en el pienso completo. <p>Si el nivel de al menos un aditivo en el pienso complementario excede el valor máximo permitido para el pienso completo, debe ser indicado el nivel de ingestión máxima del pienso complementario.</p> <p>Las instrucciones para el uso adecuado de los piensos complementarios deberían asegurar que los contenidos máximos de los aditivos respectivos en la ración diaria se cumplen.</p> <p>Si el contenido de aditivos del pienso complementario excede el valor de 100 veces el límite máximo para piensos completos, el producto ha de ser aprobado como PARNUT. Si no está aprobado como PARNUT, el producto sólo puede ser comercializado como una premezcla, no como un alimento complementario.</p>	<p>R. 767/2009, Art 8.2</p>

3.2.1.6. Componentes analíticos

Requisitos Generales	Documentación legal y práctica
<p>La declaración obligatoria de los componentes analíticos depende del tipo de pienso y/o las especies animales de destino.</p>	
<p>El título “Componentes analíticos” se indicará antes de la lista de componentes analíticos.</p> <p>A. El contenido de humedad del pienso debe ser declarado si supera:</p> <ul style="list-style-type: none"> el 7% en el caso de los piensos de lactancia y de otros piensos compuestos con un contenido de productos lácteos que supere el 40 %, el 5% en el caso de piensos minerales que no contienen sustancias orgánicas, el 10% en el caso de piensos minerales que contienen sustancias orgánicas, el 14% en el caso de otros piensos. 	<p>R. 767/2009, Anexo VII.II.1</p> <p>R. 767/2009, Art. 15 (g) y Anexo I.6</p>

La declaración del contenido de humedad del pienso compuesto será opcional si no excede los límites establecidos en los párrafos anteriores.

B. Las cenizas insolubles en ácido clorhídrico deben ser etiquetadas si superan el 2,2% sobre materia seca.

C. Otros componentes analíticos en piensos compuestos

N.B. Se recomienda verificar el Reglamento 767/2009 en el idioma local para obtener las designaciones correctas de los componentes analíticos.

R. 767/2009, Art 4(3) y Anexo I.5

R. 767/2009, Anexo VII.II.1

Tipos de Piensos	Componentes analíticos y niveles	Especies objetivo
Pienso completo	<ul style="list-style-type: none"> • Proteína bruta o Proteína • Fibra bruta • Grasa bruta o contenido de grasa • Ceniza bruta o Residuo de incineración o Materia Inorgánica 	<p>Gatos, perros Gatos, perros Gatos, perros</p> <p>Gatos, perros</p>
Pienso complementario - mineral	<ul style="list-style-type: none"> • Calcio • Sodio • Fósforo 	<p>Todas las especies Todas las especies Todas las especies</p>
Pienso complementario - otros	<ul style="list-style-type: none"> • Proteína bruta o Proteína • Fibra bruta • Grasa bruta o contenido de grasa • Ceniza bruta o residuo de incineración o Materia Inorgánica 	<p>Gatos, perros Gatos, perros Gatos, perros</p> <p>Gatos, perros</p>

R. 767/2009, Anexo II.5 (los sinónimos)

Para piensos completos o complementarios para animales de compañía que no sean gatos y perros, los componentes analíticos pueden ser etiquetados de forma voluntaria.

R. 767/2009, Anexo VII.II.3

N.B.

Si se indica el valor proteico, dicha indicación se efectuará con arreglo al método CE si está disponible, o al método nacional oficial respectivo del Estado miembro en el que se comercializa el pienso.

R. 767/2009, Anexo VII.I.2 y II.2

Los aditivos nutricionales y organolépticos también se pueden declarar bajo el encabezado de "componentes analíticos" con la cantidad total. Para "vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo" la cantidad total garantizada al final de la vida útil.

En el idioma alemán, "analytische Bestandteile" puede ser reemplazado por "Inhaltsstoffe". En idioma sueco, 'Analytiska beståndsdelar' puede ser reemplazado por 'Analyserat innehåll'.

R. 767/2009, Anexo VII, nota a pie de página (1)

3.2.1.7. Tolerancias

Requisitos Generales	Documentación legal y práctica
<p>Se admiten tolerancias para las diferencias entre los valores analíticos etiquetados de una materia prima para piensos o un pienso compuesto y los valores analizados en los controles oficiales contemplados en el Art 11 par. 5 (y Anexo IV) del Reglamento (CE) N.º 767/2009.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Las tolerancias establecidas en el Anexo 2 del presente Código incluyen desviaciones técnicas y analíticas. <ul style="list-style-type: none"> ○ Variaciones inevitables – entre lote y lote <ul style="list-style-type: none"> – en las materias primas – en los procesos de producción ○ Variaciones analíticas • Cuando la composición (valores analíticos) se aparta de la que figura en la etiqueta de manera que se reduzca su valor, se permitirán las tolerancias que figuran en el Anexo 2 del presente Código • Se debe considerar que la cantidad declarada de aditivos no estará siempre en línea con los resultados analizados por varias razones incluyendo: <ul style="list-style-type: none"> ○ Contenido de sustancias presentes de forma natural en las materias primas para piensos, ○ Pérdidas o mermas durante el proceso y la vida útil (por ejemplo, vitaminas, antioxidantes ...). <p>Las tolerancias no han sido concebidas para permitir deficiencias o excesos en el nivel garantizado.</p> <p><u>Ver Anexo 2</u></p>	<p>R. 767/2009, Art. 11.5 y Anexo IV</p>

3.2.1.8. Declaración del valor energético y proteico

Requisitos Generales	Documentación legal y práctica
<p>El valor energético y proteico puede ser declarado.</p>	
<p>En caso de que se indiquen el valor energético y/o el valor proteico, dicha indicación se efectuará con arreglo al método CE, si está disponible, o al método nacional oficial respectivo del Estado miembro en el que se comercializa el pienso, si está disponible. Se recomiendan los métodos de cálculo detallados en las Guías nutricionales FEDIAF para perros y gatos.</p>	<p>R. 767/2009, Anexo VII.II.3</p> <p>Guías Nutricionales FEDIAF para perros y gatos</p>

3.2.1.9. Dirección del explotador de la empresa de piensos

Requisitos Generales	Documentación legal y práctica
<p>El nombre o la razón social y la dirección del explotador de la empresa de piensos responsable del etiquetado debe imprimirse en el envase.</p>	R. 767/2009, Art. 15 (b)
<ul style="list-style-type: none"> • El etiquetado del país de origen es voluntario. • En importaciones desde un tercer país se recomienda hacer una referencia al país de producción. • Para las exportaciones a terceros países se han de seguir los requisitos establecidos por dichos países. • Para productos fabricados en la UE, el etiquetado "Fabricado en la UE" se acepta en todos los estados miembros de la UE y esta denominación se aplica también para los productos importados en Suiza. • Fabricado en el "Espacio Económico Europeo" se acepta en todos los países miembros del Espacio Económico Europeo, como Noruega o Liechtenstein. <p>Ejemplos: Fabricado en Marruecos, Fabricado en la UE</p>	

3.2.1.10. Herramientas para la trazabilidad

Requisitos generales	Documentación legal de apoyo
<p>Para garantizar la trazabilidad, el número de lote y el número de autorización asignado al establecimiento productor deben estar impresos en el envase, además de la dirección de la empresa, tal y como se menciona en el apartado 3.2.1.9.</p>	
<p>A. Número de lote o número de referencia del lote</p> <p>El número de lote puede ser numérico o alfanumérico.</p> <p>Un lote se define como unidad de producción fabricada en una misma planta con parámetros de producción uniformes, -o una serie de tales unidades, cuando se almacenan juntas-, que puede ser identificada a efectos de retirada y reprocesado o eliminación en caso de que las pruebas muestren que ello es necesario.</p> <p>No obstante, un lote no puede exceder la producción de 1 día (24 horas).</p> <p>Un número de lote podría estar formado, por ejemplo, por la fecha / hora de fabricación, el número de turno, el número de línea o cualquier otro identificador que permita la trazabilidad.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Fecha/hora: 02/04/14 15:26 • Día del año, línea de producción: 283 CH6 • Otro: 55BX37B <p>El número de lote no tiene que aparecer necesariamente en el espacio reservado para el etiquetado, pero debe incluirse una indicación de dónde puede ser encontrado (<i>señalización</i>).</p> <p>Ejemplo: para número de lote: ver tapa de la lata</p>	<p>R. 767/2009, Art. 15 (d)</p> <p>Código de Buenas Prácticas de FEDIAF para la fabricación de alimentos seguros para animales de compañía - Capt.4</p> <p>R. 767/2009, Art 3. (2) (r)</p> <p>R. 767/2009, Art. 21 (2)</p>

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>B. Número de autorización</p> <p>1. El número de autorización obligatorio del establecimiento de producción a que se refiere el Reglamento 1069/2009 o el Reglamento 183/2005 si se dispone de este último. Si la persona responsable del etiquetado tiene varios números de autorización, la persona deberá utilizar el número que se le haya concedido de conformidad con el Reglamento 183/2005;</p> <p>Si no existe número de autorización obtenido conforme a la legislación citada, se podrá utilizar el número obtenido conforme al Artículo 24 del Reglamento 1069/2009.</p> <p>En todos los casos se aconseja incluir la abreviatura/número ISO del país de producción (ej. NL para Holanda, ó 208 para Dinamarca), como prefijo del número de autorización.</p> <p>2. En el caso de que la persona responsable del etiquetado NO sea el productor</p> <ul style="list-style-type: none"> i. el nombre o denominación comercial y dirección del productor debe ser indicado en la etiqueta, o ii. el número de autorización del fabricante como se define en el apartado anterior B1. En caso de que no se disponga de dicho número, la autoridad competente proporcionará un número de identificación a petición del productor o explotador de la empresa de piensos importadora. <p>3. El número de autorización del establecimiento puede ser impreso fuera del espacio reservado para el etiquetado; en este caso se ha de indicar mediante una expresión relevante dónde aparece dicha información.</p> <p>Ejemplo: Número de autorización: ver tapa (latas).</p> <p>Si la planta de producción no tiene asignado un número de autorización o de identificación deberán ser indicados el nombre y la dirección de la planta de producción.</p>	<p>R. 767/2009, Art 15 (c) R. 1069/2009, Art. 24 R. 183/2005, Anexo V.2</p> <p>R. 767/2009, Art 17.1 (c)</p> <p>R. 767/2009, Art. 21.2</p>

3.2.1.11. Cantidades netas

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>El peso o volumen neto, expresado en unidades de masa cuando se trate de productos sólidos, y en unidades de masa o de volumen cuando se trate de líquidos.</p> <ul style="list-style-type: none"> No son obligatorias las expresiones “peso neto” o “volumen neto” antes de las indicaciones numéricas. Ejemplo: 420 g o peso neto: 420 g El tamaño de los caracteres deberá estar en concordancia con los pesos y volúmenes netos como sigue: <ul style="list-style-type: none"> 6 mm si la cantidad neta es mayor de 1000 g o 1000 ml; 4 mm si está entre 1000 g o 1000 ml y hasta 200 g o 200 ml; 3 mm si está entre 200 g o 200 ml y hasta 50 g o 50 ml; 2 mm si es igual o menor a 50 g o 50 ml. La cantidad neta podrá figurar en el envase en un lugar distinto de la etiqueta; en ese caso la declaración pertinente deberá aparecer acompañada por una indicación del lugar donde aparece dicha información. Ver sección 3.2.2.1 del presente Código sobre la Marca “e” CE. No es necesaria la indicación del peso neto en productos para animales de compañía que se venden por unidades; en este caso se etiquetará el número de unidades. Ejemplo: 5 aperitivos de orejas de cerdo 	<p>R. 767/2009, Art. 15 (e)</p> <p>D. 76/211, Anexo I 3.1</p> <p>R. 767/2009, Art. 21. 2</p> <p>D. 76/211, Art 4.2</p>

3.2.1.12. Fecha de durabilidad mínima

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>La fecha de durabilidad mínima se indicará en todos los piensos para animales de compañía como sigue:</p> <ul style="list-style-type: none"> «utilizar antes de . . . » seguido de una fecha (día, mes y año) en el caso de piensos muy perecederos debido a procesos de degradación microbiológica, los cuales después de la fecha indicada se considerarán inseguros; «utilizar preferentemente antes del . . . » seguido de una fecha (mes y año) para los demás piensos. <p>La indicación numérica de las fechas deberá ordenarse por día, mes y año y el formato será indicado en la etiqueta con la siguiente abreviación:</p> <ul style="list-style-type: none"> Para piensos microbiológicamente perecederos: "DD/MM/AAAA" o "DD/MM/AA" Otros piensos: "MM/AAAA" o "MM/AA" o "DD/MM/AAAA" o "DD/MM/AA" <p>Además, si la fecha de fabricación figura en la etiqueta podrá indicarse también la fecha de durabilidad mínima de la forma siguiente «... (período de tiempo en días o meses) después de la fecha de fabricación»</p> <p>Nota: se ruega consultar las versiones pertinentes de cada lengua para el vocabulario nacional oficial.</p> <p>La fecha de durabilidad mínima podrá figurar en el envase en un lugar distinto de la etiqueta. En este caso, deberá señalarse el lugar en el que se encuentran estas indicaciones. Ejemplo:</p> <ul style="list-style-type: none"> antes de: ver tapa (lata) antes de: ver sello en... 	<p>R. 767/2009, Art. 17. 1(d)</p> <p>R. 178/2002, Art. 15 (2)</p> <p>R. 767/2009, Anexo II.2</p> <p>R. 767/2009, Art. 21. 2</p>

3.2.1.13. OMG

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Los alimentos para animales de compañía producidos a partir de compuestos de o que contengan OMG deben estar etiquetados.</p>	
<p>Toda materia prima o aditivo para animales de los que esté compuesto un pienso para animales de compañía estará sujeto a las normas siguientes:</p> <p>A. Para componentes que contengan o estén compuestos de OMG las palabras «nombre del organismo + modificado genéticamente» aparecerán entre paréntesis inmediatamente a continuación del nombre específico del ingrediente.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • maíz (modificado genéticamente), o • cereales, maíz (maíz modificado genéticamente) <p>B. Para componentes producidos a partir de OMG las palabras: «producidos a partir de [nombre del organismo] modificado genéticamente» aparecerán entre paréntesis inmediatamente a continuación del nombre específico del ingrediente.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • aceite de soja (producido a partir de soja modificada genéticamente) o • grasa bruta (incluye aceite de soja producido a partir de soja modificada genéticamente) <p>Como alternativa, dichas palabras podrán figurar en una nota al pie de la lista de ingredientes, impresas en letra de tamaño al menos igual que la lista de los diferentes componentes.</p>	<p>R. 1829/2003, Art. 25</p> <p>R. 1829/2003, Art. 24.2,3,4</p>
<p>C. Para los productos pre-envasados compuestos de o que contienen OMG, las palabras: «Este producto contiene organismos modificados genéticamente» o «Este producto contiene [nombre del organismo (s)] modificado genéticamente» deberán figurar en la etiqueta.</p>	<p>R. 1830/2003, Art. 4 (6)</p>
<p>D. Para los productos no pre-envasados que llegan al consumidor final, las palabras «Este producto contiene organismos modificados genéticamente» o «Este producto contiene [nombre del organismo (s)] modificado genéticamente» deberán aparecer en el producto en sí, o relacionado de alguna manera con la presentación del producto.</p>	<p>R. 1830/2003, Art. 4 (6)</p>
<p>Tolerancias</p> <p>Han sido establecidas tolerancias por debajo de las cuales no hay obligación de indicar la presencia de OMG en el etiquetado. No obstante, esto sólo es posible a condición de que la presencia de este material sea accidental o técnicamente inevitable, y los operadores puedan proporcionar pruebas a las autoridades competentes que les demuestren de manera satisfactoria que han adoptado las medidas apropiadas para evitar la presencia de dichos materiales.</p> <p>Las tolerancias que deberían ser aplicadas a cada una de las materias primas para piensos serán las siguientes: No más del 0,9% para los OMG autorizados en la UE.</p> <p>N.B. Alegaciones como “libre de OMG” no deberán figurar en la etiqueta (ver 5.2.2.2)</p> <p><u>Ver Anexo 3</u></p>	

3.2.1.14. PARNUTS/ Alimentos destinados a objetivos de nutrición específicos/ Alimentos dietéticos

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Para los alimentos destinados a objetivos de nutrición específicos, las indicaciones adicionales siguientes deben aparecer con las indicaciones legales en el envase, en el contenedor o en la etiqueta del alimento.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • Descripción del producto (ver sección 3.2.1.1). • La cualificación «dietéticos», junto con el tipo de alimento, es decir, "alimento completo" o "alimento complementario", según corresponda; • El uso previsto, indicando el objetivo de nutrición específico (o PARNUT) tal como se define en la columna 1 de la parte B de la Directiva 2008/38. • La indicación de las características esenciales del pienso; cuando el objetivo de nutrición específico se puede lograr por varias características nutricionales (indicado por “y/o”) previstas en la parte B la columna 2 de la Directiva 2008/38, pueden ser indicadas una o todas las características nutricionales de la lista. • Las indicaciones concretas para el uso previsto correspondiente que figuran en la columna 4 del Anexo relativo a PARNUTS indicando el término exacto de la sustancia; en el caso de los aditivos autorizados que han de etiquetarse como cantidad total en los componentes analíticos, o bien la cantidad presente de forma natural si no se añaden, o la cantidad añadida más la cantidad presente de forma natural. • Si una sustancia ha de ser etiquetada como "añadida", tal y como señala la columna 4 del Anexo (Parte B) relativo a PARNUTS, ésta debe ser etiquetada siempre que sea añadida para alcanzar el objetivo del PARNUT. • Los componentes analíticos reflejados en la columna 4 del Anexo (Parte B) relativo a PARNUTS, han de ser cuantitativos. • El tiempo recomendado para el uso del alimento, el rango o el tiempo preciso. En el caso de piensos complementarios destinados a objetivos de nutrición específicos para equilibrar la ración diaria recomendada, la información ha de ser proporcionada en el modo de empleo que figura en la etiqueta. 	<p>R. 767/2009, Art. 15a y Art. 18a</p> <p>D. 2008/38, Anexo, B, columna 1 D. 2008/38, Anexo, A.1 y 2</p> <p>D. 2008/38, Anexo, A.1 y 8</p> <p>D. 2008/38, Anexo, A.4 D. 2008/38, Anexo, A.5</p> <p>D. 2008/38, Anexo, A.6 y 7</p> <p>D. 2008/38, Anexo, B, columna 5</p> <p>R. 767/2009, Art 18 c</p>
<p>Además:</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • La etiqueta o el modo de empleo del alimento para un objetivo de nutrición específico deberán incluir la mención de “Se recomienda consultar a un veterinario antes de utilizarlo”, complementándolo con “o antes de extender el periodo de utilización” según corresponda. Los detalles en el anexo de D. 2008/38 pueden estipular que esta declaración puede omitirse. • El etiquetado de los alimentos destinados a objetivos de nutrición específicos puede también destacar la presencia o bajo contenido de uno o varios componentes analíticos o aditivos que son esenciales para la descripción del alimento. En tales casos, debe indicarse claramente el valor mínimo o máximo de los componentes analíticos, expresados en porcentaje sobre el peso del alimento, en la lista de componentes analíticos declarados, o en la lista de aditivos según corresponda. 	<p>D. 2008/38/EC, Anexo, parte A (3) y R. 767/2009, Art.</p> <p>13 (1) y 13 (3) (b) (Relativo a alegaciones) R. 767/2009, Anexo VII.1.3</p>
<p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • sodio: 0.5 % • para ayudar a la función hepática en caso de insuficiencia hepática 	<p>R. 767/2009, Art. 18 (a)</p>

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<ul style="list-style-type: none"> La cualificación «dietéticos» deberá ser utilizada exclusivamente para los piensos destinados a objetivos de nutrición específicos. Cualquier otra denominación diferente a «dietéticos» estará prohibida en el etiquetado y presentación de estos piensos. Sin perjuicio de las disposiciones del Artículo 17.2 c (R. 767/2009), la declaración de las materias primas puede ser realizada en forma de categorías que agrupan varias materias primas, incluso cuando sea necesario la declaración del nombre específico de ciertas materias primas para justificar las características nutricionales del pienso. <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> carnes y subproductos animales (carne de pollo: fuente de proteína) para ayudar a la función hepática en caso de insuficiencia hepática crónica 	

3.2.1.15. Productos ecológicos

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
En espera de la inclusión de las Normas detalladas de los alimentos para animales de compañía en el Reglamento 834/2007 y 889/2008 relativas a la producción ecológica, pueden ser aplicadas las Normas nacionales o en su defecto, normas privadas aceptadas o reconocidas por los Estados miembros (Art. 95 [5] del R. 889/2008).	Art. 95 [5] del R. 889/2008
El logotipo de producción ecológica de la UE no puede utilizarse en el etiquetado, presentación o publicidad de alimentos para animales de compañía.	
Las normas para utilizar el término "ecológico" se aplican a cualquier expresión que sugiera que el alimento está elaborado a partir de o con ingredientes ecológicos (por ejemplo: "bio", "biológico", "eco" etc.).	

3.2.1.16. Productos vendidos en multienvases

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
A los efectos del presente Código, los alimentos para animales de compañía que se vendan envasados en varios recipientes (el peso total combinado del envase no debe superar los 10 kg), serán presentados como una sola unidad y etiquetados conforme a las normas vigentes.	
No obstante, los recipientes individuales contenidos en el multienvase necesitarán estar etiquetados al menos con: <ul style="list-style-type: none"> Tipo de alimento, Especie o categoría animal de destino, Lote o número de referencia del lote, Fecha de durabilidad mínima, Cantidad neta, Condiciones de almacenamiento si son específicas o pertinentes. 	R. 767/2009, Art. 21.7 R. 767/2009, Art. 15 (a) y Art. 17.1(a) Art. 15 (d) Art. 17.1(d) Art. 15 (e)
El envase exterior debería incluir todas las declaraciones obligatorias y una indicación de que los envases individuales no pueden ser vendidos por separado.	

3.2.1.17. Muestras gratuitas

Requisitos Generales	Documentación legal y práctica
Legalmente, son aplicables las mismas normas básicas de etiquetado a las muestras de producto, sin tener en cuenta el hecho de que serán distribuidas de forma gratuita como parte de una actividad de muestreo, en lugar de ser vendidas.	
Información de la etiqueta <ul style="list-style-type: none">Las muestras de producto deberían estar, por tanto, completamente etiquetadas (ver anexo sobre información estándar a proporcionar y siguientes).Además, cuando corresponda por legislación local, la mención "Muestra gratuita - Prohibida su venta", o equivalente, debería figurar de forma visible para cumplir con la legislación local. Esto no se aplica a productos gratuitos o regalos.Toda la información indicada anteriormente debe figurar en la(s) lengua(s) local comprendida por los consumidores que reciben las muestras. Debe ser legible y fácilmente visible. Disponibilidad de la información <p>Si los envases individuales de productos envasados en varios recipientes son utilizados como muestras, no cumplirán con los requisitos mencionados anteriormente ya que la información completa del etiquetado normalmente se encuentra sólo en el envase exterior o bolsa y no en los envases individuales. Dado que los consumidores no recibirán el envase, será importante garantizar que toda la información llega al consumidor por otros medios.</p> <p>La información de la etiqueta debería aparecer bien:</p> <ul style="list-style-type: none">en el propio envase del producto, oen una etiqueta adherida al envase ode cualquier otra forma escrita que el consumidor pueda conservar, por ejemplo, una pegatina/prospecto. <p>Se recomienda que, además de una de las opciones anteriores, se proporcione como mínimo la siguiente información en paquetes individuales:</p> <ul style="list-style-type: none">El tipo de alimento,La especie o categoría de animal,El número de referencia del lote,La vida mínima de almacenamiento,Cantidad neta,Condiciones de almacenamiento si son específicas.	R. 767/2009, Art. 4.2 (b)

3.2.1.18. Masticables

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Debido a su origen y a su naturaleza comestible, estos productos deben ser clasificados como alimentos complementarios para animales de compañía o como materias primas (cuando incluyen un único ingrediente).</p> <p>El etiquetado ha de ser el adecuado y apropiado para evitar inducir a error al consumidor (ver capítulo 3.2.1.4). El modo de empleo debe ser adaptado al uso específico de esta categoría de productos.</p> <p>Estos productos se utilizan generalmente para:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Entretenimiento del animal de compañía Ejemplo: producto comestible para el placer de la masticación sin un aporte significativo de calorías • Obtener/practicar acciones mecánicas Ejemplo: para limpiar los dientes, afilar los dientes de roedores... • Transferir/transmitir... beneficios/sustancias beneficiosas Ejemplo: para un aliento fresco 	

3.2.1.19. Información sobre la composición para el consumidor

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>En la etiqueta se indicará un número de teléfono gratuito u otros medios apropiados de comunicación que permitan al consumidor obtener una información determinada, además de la proporcionada por las indicaciones obligatorias.</p>	
<p>"Otros medios apropiados" en lugar de un número de teléfono gratuito pueden ser, por ejemplo, internet, una dirección e-mail, una dirección postal...</p> <p>Por "información determinada" se entiende:</p> <ul style="list-style-type: none"> • el nombre, el número de identificación o el grupo funcional al que pertenecen los aditivos para piensos, el etiquetado de los cuales no es obligatorio de acuerdo al Apartado 3.2.1.5. Esta información ha de ser proporcionada, si es solicitada, en el caso de los conservantes, antioxidantes, aromatizantes y colorantes etiquetados únicamente según su grupo funcional, • las materias primas incorporadas que están designadas por categorías. 	<p>R. 767/2009, Art. 19 (a) y (b), Anexo VII, I, 6</p>

3.2.1.20. Legibilidad

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>La persona responsable del etiquetado debe asegurar la visibilidad y legibilidad de la información de la etiqueta en el punto de venta.</p>	<p>R. 767/2009, Art. 19 (a) y (b), Anexo VII, I, 6</p>
<p>Esto se puede realizar mediante tamaños de letra adecuados, diferentes caracteres y/o colores (incluyendo el fondo). Todos los datos de la etiqueta han de ser legibles por el comprador.</p> <p>Para mejorar la legibilidad, cualquier innovación en el etiquetado, incluida, pero no limitada a etiquetas “desenrollables / autoadhesivas” (las cuales deben fijarse en un extremo del embalaje) es admitida siempre y cuando la siguiente información sea visible a primera vista:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Marca comercial, • Tipo de pienso, • Especie o categoría animal, • Cantidad neta, • N.º. de lote/Fecha de durabilidad mínima, • Logotipos que indiquen al consumidor cómo tener acceso a toda la información obligatoria al despegar la etiqueta autoadhesiva. <p><u>Ver Anexo 7</u></p>	<p>R. 767/2009, Art. 14.1</p>

3.2.1.21. Manejo de alimentos a granel

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las materias primas o los piensos compuestos comercializados a granel o en embalajes no sellados o en contenedores de conformidad con el Artículo 23 (2) del R. 767/2009 deberán ir acompañados de un documento que incluya todas las indicaciones obligatorias del etiquetado de conformidad con el presente Reglamento.</p>	<p>R. 767/2009, Art. 11.2</p>
<p>Cuando las materias primas o los piensos compuestos se venden en cantidades de hasta 20 kg y los datos de etiquetado completos se muestran en el punto de venta, se debe proporcionar al comprador a más tardar en o con la factura la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para materias primas: el tipo del alimento, el nombre de la materia prima y la declaración obligatoria del Anexo V del R. 767/2009. • Para pienso compuesto: el tipo de alimento, la especie o categoría de especies a las que se destina el alimento, instrucciones para su uso adecuado. 	<p>R. 767/2009, Art. 21.6</p>

3.2.1.22. Ventas realizadas a través de medios de comunicación a distancia (p.ej. INTERNET)

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>En la venta de piensos a través de medios de comunicación a distancia, tal y como se definen en el Artículo 6 de la Directiva 2011/83, las indicaciones obligatorias del etiquetado previstas por la presente Directiva han de figurar en el material de soporte de la venta a distancia, o ser proporcionadas a través de los medios adecuados antes de la celebración del contrato a distancia, con excepción de las indicaciones previstas en los Artículos 15 (b),(d), (e) y 16 (2) (c) o 17 (1) (d), o en el Reglamento 767/2009.</p> <p>Las excepciones se refieren a:</p> <ul style="list-style-type: none">• El nombre o razón social y domicilio (Artículo 15 (b)),• El número de lote (Artículo 15 (d)),• La cantidad neta (Artículo 15 (e)),• La fecha de durabilidad mínima de aditivos y piensos (Art. 16 2 (c), o Art. 17 1 (d)). <p>En cualquier caso, estos datos se facilitarán como muy tarde en el momento de entrega de los piensos junto con todos los datos obligatorios del etiquetado.</p>	R. 767/2009, Art. 11.3

3.2.2. Otras Opciones legales

En el espacio legal reservado en la etiqueta pueden ser incluidas otras indicaciones legales. En estos casos las indicaciones deben cumplir con la legislación correspondiente.

3.2.2.1. Marca CE “e”

General requirements	Documentación legal y práctica
<p>La Marca CE "e" es voluntaria, no obligatoria, pero el uso de la Marca "e" implica que el fabricante tiene que cumplir con las condiciones de peso y medidas establecidas por el pertinente reglamento de la UE.</p>	
<p>La Marca CE "e" indica que el producto ha sido envasado de conformidad con las normas impuestas por la legislación de la UE en términos de requisitos metrológicos (el productor es responsable de su correcta aplicación).</p>	D. 76/211, Anexo 1 - § 3.3
<p>El Reglamento de la Marca "e" se aplica a productos envasados con un peso entre 5 g y 10 kg.</p>	D. 2009/34, Sección 2 - Anexo II
<p>La letra "e" tiene una forma bien definida y unas dimensiones mínimas. Debe tener al menos 3 mm de altura y estar situada en el mismo campo visual que la indicación de peso o capacidad nominal.</p>	
<p><u>Ver Anexo 8</u></p>	

3.2.2.2. Alimentos para animales de compañía destinados a la exportación a terceros países

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
Las disposiciones de etiquetado establecidas en el Reglamento no serán de aplicación para exportaciones de materias primas y piensos compuestos a terceros países, con excepción de los países que han adoptado la normativa Comunitaria. Por lo tanto, los productos destinados a terceros países (con las excepciones anteriormente mencionadas) deberán cumplir con la legislación del país de destino.	

3.2.2.3. Etiquetado y medio ambiente

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
La persona responsable de las indicaciones del etiquetado será responsable a su vez del cumplimiento de las disposiciones medioambientales obligatorias locales establecidas en determinados Estados miembros (por ejemplo, el punto verde).	

3.3. COMUNICACIÓN VOLUNTARIA

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
La persona responsable de las indicaciones del etiquetado de una materia prima o pienso compuesto puede proporcionar información adicional a la exigida por el presente Reglamento.	
Para la declaración voluntaria de aditivos ver sección 3.2.1.5. Para otra comunicación voluntaria como las alegaciones, iconos, logos, imágenes o fotos de productos, serán de aplicación los principios generales establecidos en el punto 5.1.	R. 767/2009, Anexo VII, I.5 R 767/2009, Art. 22

3.4. EJEMPLO DE UNA LISTA DE CONTROL DE ETIQUETAS

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
Se proporciona una lista de control de una etiqueta de alimentos para animales de compañía para ayudar al vendedor a asegurar la conformidad/cumplimiento de las etiquetas que figuran en los productos.	
Este ejemplo es sólo orientativo y no pretende ser exhaustivo. Con el fin de completar correctamente esta lista de control, como mínimo, es necesaria la documentación referida en el anexo 4. Nota: los productos destinados a terceros países deben cumplir con la legislación local pertinente. <u>Ver Anexo 4</u>	

4. COMUNICACIÓN "FUERA DE ENVASE"

La definición de "etiquetado" detallada según el Artículo 3.2 (s) de R. 767/2009 incluye información sobre la etiqueta ("on-pack") y por cualquier otro medio, incluyendo internet. Este capítulo hace referencia a la información que no es "on-pack" y, para facilitar su comprensión, este tipo de información se denomina "fuera del envase" ("off-pack").

Esta sección del Código recoge todos los tipos de comunicación fuera del envase.

Ningún tipo de comunicación fuera de envase debería afectar a los principios básicos de responsabilidad del propietario del animal de compañía.

La comunicación fuera de envase puede ser utilizada no

sólo para proporcionar información sobre el producto sino también para otros fines, como fomentar el uso de alimentos preparados para animales de compañía, difundir información sobre la importancia de un determinado estudio nutricional realizado y apoyado por empresas, o promocionar material educativo a diferentes tipos de audiencias.

La comunicación fuera de envase ha de ser siempre coherente con la información del envase y viceversa.

Como la publicidad no está armonizada, se recomienda verificar por duplicado la legislación y los códigos nacionales publicitarios si existen.

4.1. SOBRE EL PRODUCTO

4.1.1. Presentación del producto en la comunicación fuera de envase

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<ul style="list-style-type: none">La presentación de los alimentos para animales de compañía debería indicar de forma clara que está dirigida únicamente a los animales de compañía y no debe existir confusión con los alimentos para personas o animales de granja.Debería tenerse en cuenta que la comunicación fuera de envase puede tener impacto sobre el propio producto (por ejemplo, alegaciones fuera de envase que puedan ser consideradas medicinales podrían hacer que los productos sean considerados como medicamentos por las autoridades competentes).	

4.1.2. Alegaciones e "indicaciones del etiquetado" en la comunicación fuera de envase

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<ul style="list-style-type: none">Donde se ofrezcan alimentos a la venta mediante comunicación a distancia (consultar el capítulo 3.2.1.22).Las disposiciones descritas en el apartado 5 "alegaciones" del presente Código son aplicables tanto a la comunicación "en el envase" como "fuera de envase"; por tanto, las alegaciones presentadas en la comunicación "fuera de envase" han de ser objetivas, verificables y comprensibles por el usuario del producto; la justificación o el fundamento científico deberá estar disponible desde el momento en que se realiza la comunicación.	R. 767/2009, Art. 11.3 D. 2011/83, Art. 6

4.2. BIENESTAR DE LOS ANIMALES DE COMPAÑÍA

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
Toda comunicación fuera de envase relacionada con el bienestar de los animales debería mantenerse fiel a los siguientes principios.	
<ul style="list-style-type: none">• Todos los animales de compañía deberían aparecer representados de forma responsable, de acuerdo a las leyes y prácticas nacionales y/o autonómicas (por ejemplo, reglas sobre corte de cola o corte de orejas) y sin mostrar comportamientos agresivos.• Los animales de compañía no deberían aparecer comiendo alimentos para humanos.• Se deberían evitar representaciones antropomórficas de los animales de compañía.• Los animales de compañía deberían tener aspecto saludable, bien entrenados, bien cuidados (a excepción de en alimentos dietéticos para animales de compañía o en otras comunicaciones sobre salud y bienestar de los animales).	

4.3. PERSONAS RELACIONADAS, PROPIETARIOS Y PROFESIONALES

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
Toda la comunicación fuera de envase relativa a personas relacionadas, propietarios y, profesionales debería mantenerse fiel a los siguientes principios.	
<ul style="list-style-type: none">• La comunicación debería representar únicamente personas y/o animales de compañía realizando actividades no peligrosas.• La comunicación debería mostrar únicamente el consumo de productos en una forma segura.• La comunicación no debería ser irrespetuosa hacia los animales o las personas; los testimonios (por ejemplo, de criadores, entidades comerciales, propietarios, etc.,) deben ser verdaderos y verificables.• La profesión veterinaria debería ser utilizada únicamente cuando la práctica nacional lo permita (Códigos de Ética Profesional). <p>Nota: La Alianza para los Estándares Publicitarios Europeos proporciona una Guía muy útil para los Estados Miembros de la UE: http://www.easa-alliance.org.</p>	

4.4. NIÑOS

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
Si hay presencia de niños, se debería ejercer una responsabilidad adicional.	
<p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none">• deberían aparecer en un entorno natural,• el lenguaje utilizado debería ser comprensible y• deberían mostrarse en situaciones de responsabilidad (tales como ayudando a cuidar animales de compañía, pero bajo la supervisión de un adulto). <p>La publicidad de los alimentos para animales de compañía debería contribuir a generar un modelo de comportamiento adecuado de relaciones.</p>	Para una guía general sobre comunicación y publicidad infantil, consultar EASA, WFA y Unidad de Revisión de la Publicidad para niños (CARU) y/o prácticas, leyes y normativas nacionales.

4.5. RESPONSABILIDAD SOCIAL EN LA COMUNICACIÓN

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Toda la comunicación fuera de envase relacionada con la responsabilidad social debería mantenerse fiel a los siguientes principios.</p>	
<ul style="list-style-type: none"> • El contenido y la ejecución de la comunicación deben reflejar buen gusto y responsabilidad social de acuerdo con la cultura de cada país, por ejemplo, en las especies animales y los materiales utilizados. • La actitud con respecto a los competidores y a los productos de la competencia no debería ser inexacta y/o denigrante. • Una nutrición correcta, el cuidado y la actividad física adecuados son esenciales para mantener en buena salud a los animales de compañía, y la comunicación no debería dar a entender lo contrario. • Los animales de compañía y/o personas no deben representarse en situaciones que puedan suponer un riesgo para la salud y el bienestar de cualquiera de los dos. 	D. 2006/114

5. Alegaciones

5.1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS GENERALES

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Cualquier alegación relacionada con el producto debe: estar justificada en el momento del lanzamiento en el mercado; no inducir a error o confundir al consumidor; no menospreciar a otros alimentos para animales de compañía; o sugerir que otros alimentos para animales de compañía no poseen tales características cuando no es cierto. La alegación deberá ser objetiva, verificable ante las autoridades competentes y comprensible para el usuario del alimento para animales de compañía.</p>	
<p>La información no ha de inducir a error al usuario</p> <ul style="list-style-type: none"> • sobre el uso previsto o las características del alimento, en particular, en lo que se refiere a la naturaleza, el método de fabricación o producción, las propiedades, • atribuyendo al alimento efectos o características que no posea o sugiriendo que posee características especiales, cuando, de hecho, todos los alimentos similares poseen tales características, • en lo que respecta al cumplimiento del etiquetado del Catálogo comunitario y los Códigos comunitarios mencionados en los artículos 25 y 26 del R. 767/2009 • alegando que podrá prevenir, tratar o curar una enfermedad, • alegando que puede ser utilizado para un objetivo de nutrición específico (PARNUT) que no está incluido en la lista de PARNUTS de conformidad con el Artículo 10 del R.767/2009 (alimentos dietéticos para animales de compañía), • el uso de colores, fuentes y tamaños de letra para ocultar o enfatizar los requisitos legales a menos que el objetivo sea llamar la atención sobre declaraciones preventivas. 	<p>R. 767/2009, Art. 11.1 (a), (b), (c)</p> <p>R. 767/2009, Art. 13.3 (a) R. 767/2009, Art. 13.3 (b)</p> <p>R. 767/2009, Art. 14.2</p>

5.2. CATEGORÍAS DE ALEGACIONES

5.2.1. Alegaciones de contenido

Una alegación de contenido es una declaración relativa a la presencia, o a un nivel de inclusión alto o bajo de una determinada sustancia tales como una materia prima, aditivo, nutriente, sabor, característica, variedad u otros, expresada en palabras o mediante imágenes.

Cuando se hace una alegación de contenido, se requiere una declaración de la cantidad de la sustancia alegada en el etiquetado bajo la composición, los aditivos o los componentes analíticos.

5.2.1.1. Alegaciones de componentes (componentes principales)

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las alegaciones de componentes hacen referencia a la presencia de una materia prima o característica en particular, que puede ir acompañada de un calificativo:</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Bloggo con buey• Bloggo con buey fresco• Bloggo rico en hígado• Bloggo con zanahorias y arroz <p><u>Ver Anexo 5 para obtener más información sobre los niveles de inclusión y los requisitos de etiquetado</u></p> <p>Se puede hacer una alegación relacionada con la presencia de una única fuente de proteína animal, p. Ej. un producto hecho solo con proteínas de pollo y ninguna otra proteína animal. Esto no excluye la presencia de proteínas de fuentes vegetales. La alegación debe ser justificable y fundamentada como se mencionó anteriormente.</p>	

5.2.1.2. Alegaciones de componentes (componentes minoritarios)

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las alegaciones de componentes hacen referencia a la presencia de un componente minoritario específico:</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Bloggo con perejil• Bloggo con espirulina <p><u>Ver Anexo 5 para obtener más información sobre los niveles de inclusión y los requisitos de etiquetado.</u></p>	R. 767/2009, Art. 17 (2) (a)

5.2.1.3. Alegaciones de nutrientes y aditivos

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las alegaciones de nutrientes y aditivos hacen referencia a la presencia o a un nivel específico de un nutriente o aditivo determinado, incluidos ácidos grasos, minerales, vitaminas, oligoelementos, aminoácidos, etc., sin relacionarlos con efectos sobre la salud.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Bloggo contiene vitamina E• Enriquecido con ácidos grasos Omega-3 <p>En la lista de aditivos, la cantidad añadida debe estar etiquetada. En los componentes analíticos, la cantidad total de nutrientes debe estar etiquetada, para los aditivos puede estar etiquetada.</p> <p><u>Ver Anexo 5 para obtener más información sobre los niveles de inclusión y los requisitos de etiquetado</u></p>	

5.2.1.4. Alegaciones de alto y bajo

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las alegaciones "alto" y "bajo" son absolutas y los niveles que se alegan deben ser etiquetados y justificados.</p> <p>Ejemplo: "alto en Omega-3 para perros de trabajo"</p>	

5.2.2. Alegaciones negativas o alegaciones por la ausencia de una materia prima alimentaria u otra sustancia

Este tipo de alegación resalta que una sustancia en particular, como una materia prima alimentaria, un aditivo u otro, no haya sido agregado intencionalmente a la fórmula del producto y / o esté ausente en el producto terminado.

5.2.2.1. Uso de los términos "No / No añadido ... *", "sin/sin añadir ... *", "formulado sin", "hecho sin".

*El que sea más apropiado desde el punto de vista lingüístico y cumpla con las siguientes condiciones.

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>El uso de las palabras "sin Y añadida" implica que no se ha añadido la sustancia al producto directamente a través de la formulación o indirectamente a través de materias primas alimentarias o aditivos. Los rastros de la sustancia serían aceptables según los principios de la Guía de buenas prácticas de FEDIAF para la fabricación de alimentos seguros para animales de compañía.</p> <p>Ejemplo: "elaborado sin trigo" en el que no se añade trigo a la fórmula o a través de premezclas de vitaminas, pero puede haber trazas muy pequeñas a través de la contaminación cruzada de las materias primas alimentarias, los aditivos o las líneas de producción. Las alegaciones negativas o alegaciones de ausencia no deben directa, indirecta o implícitamente</p> <ul style="list-style-type: none">• ser utilizadas si todos los productos similares en la misma categoría o clase o todos los alimentos para animales de compañía no contienen la sustancia en cuestión,• dar la impresión de que los productos que contienen esa sustancia/característica en	<p>R. 767/2009, Art 11.1 (b)</p>

5.2.2.2. Uso del término “Libre...”/”Libre de...”

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>El uso de las palabras "libre de Y" implica que ni siquiera hay trazas de la sustancia Y.</p> <p>Ejemplo: “Libre de trigo” significa que no hay trazas de trigo presentes</p> <p>Las alegaciones negativas o alegaciones de ausencia no deben directa, indirecta o implícitamente</p> <ul style="list-style-type: none">• ser utilizadas si todos los productos similares en la misma categoría o clase o todos los alimentos para animales de compañía no contienen la sustancia en cuestión,• dar la impresión de que los productos que contienen esa sustancia/característica en particular son peligrosos.	R. 767/2009, Art 11.1 (b)

5.2.3. Alegaciones comparativas

Este tipo de alegación compara explícitamente o por implicación una característica específica, función o nivel de nutrientes de dos o más alimentos para animales de compañía.

5.2.3.1. Principios generales para alegaciones comparativas

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Se pueden hacer alegaciones comparativas siempre que:</p> <ul style="list-style-type: none">• no sean engañosas ni confusas,• sean justas y objetivas,• comparen productos destinados al mismo uso,• el punto de comparación sea verificable,• no denigren el producto comparado,• no sugieran que posea características especiales cuando, de hecho, todos los alimentos similares para animales de compañía poseen tales características.	

5.2.3.2. Alegaciones comparativas de productos de la competencia

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<ul style="list-style-type: none">• Definición: "publicidad comparativa" significa cualquier publicidad que explícitamente o por implicación identifique a un competidor o bienes o servicios ofrecidos por un competidor.• Es esencial que los fabricantes consulten tanto la Directiva 2006/114 sobre publicidad engañosa y comparativa, como la Directiva 2005/29 sobre prácticas comerciales desleales, así como otra legislación aplicable y busquen el asesoramiento legal adecuado si es necesario.• Las disposiciones nacionales pueden ser más restrictivas y también deben respetarse.• La publicidad comparativa, en lo que se refiere a la comparación, se permitirá cuando sea conforme a la directiva sobre publicidad engañosa y comparativa, así como a cualquier otra legislación aplicable.• Se debe considerar que las comparaciones con los productos de los competidores podrían ser invalidadas por actividades de la competencia, tales como cambios de fórmula o etiqueta.	D. 2006/114, Art. 2 (c)

5.2.3.3. Alegaciones de nivel aumentado/reducido

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<ul style="list-style-type: none"> Afirmaciones comparativas como "reducido", "menos que", "menos", "aumentado", "más que", "mejor" son alegaciones que comparan el nivel de nutrientes y/o la energía, u otras características o funciones de dos o más alimentos para animales de compañía. Los porcentajes de reducción/aumento se miden tomando como referencia un alimento de mantenimiento estándar para animales de compañía adultos de la misma gama de productos y de la misma marca comercial, salvo que se especifique lo contrario. Alternativamente, el alimento de referencia también puede ser un alimento para animales de compañía estándar similar de otro fabricante, en cuyo caso, la sección 5.2.3.2 de alegaciones comparativas debe referirse a: <ul style="list-style-type: none"> ○ Reducido < 15 % ○ Aumentado > 15 % Los términos reducido o aumentado deben ser verificables a través del control de la fórmula o análisis, según corresponda. Se pueden usar diferentes porcentajes siempre que se apoyen en evidencias científicas. Deben respetarse las normas generales sobre etiquetado de la cantidad de las sustancias resaltadas. 	

5.2.4. Descriptores de producto

5.2.4.1. Uso del término “natural”

Requisitos generales			
<ul style="list-style-type: none"> El término "natural" debe ser utilizado únicamente para describir las sustancias del alimento para animales de compañía (derivados de plantas, animales, microorganismos o minerales) a los que no se les ha añadido nada o que únicamente han sido sometidos a un procesamiento físico para hacerlos utilizables en la producción de alimentos para animales de compañía manteniendo su composición natural. 			
Ejemplos de procesos físicos aceptables		Ejemplos de procesos/materias NO aceptables	
Congelación*	Extracción sin usar solventes químicos*	Decoloración	Oxidación por medios químicos
Concentración*	Secado*	Tratamientos químicos o procesos similares	Cualquier materia prima MG o derivada de un material MG
Pasteurización*	Ahumado sin productos químicos*	Cualquier aditivo alimentario MG o que proceda de un OMG	
Molturación* Extrusión	Granulado*		
Algunos procesos microbiológicos p. ej.: la fermentación natural sin el empleo de OMG	Algunos procesos enzimáticos		
*En la medida en que mantengan la composición natural de las materias primas, sustancias o nutrientes			

Requisitos generales

- Si un alimento completo para animales de compañía contiene **únicamente** ingredientes, aditivos y excipientes que cumplen los requisitos anteriores puede ser descrito como "natural", siempre y cuando no haya sido sometido a un procesamiento diferente a los permitidos para los "componentes naturales".
- El término "elaborado con ... natural" puede ser utilizado siempre que las sustancias naturales estén claramente identificadas p.ej. mediante el asterisco de esas sustancias en la lista de composición y el uso de una declaración de cualificación.
- Si un pienso compuesto contiene **únicamente** materias primas/aditivos/excipientes que cumplen los apartados anteriores, pero contiene **también** vitaminas y minerales de fuentes no naturales, será admitida la alegación siguiente: "elaborado con ingredientes naturales, con vitaminas y minerales añadidos".

Ejemplo: Bloggo, elaborado con extracto de plantas naturales

5.2.4.2. Uso del término “fresco”

Requisitos generales

El término fresco puede describir ingredientes utilizados en la fabricación de alimentos para animales de compañía que no han sido sometidos a ningún tratamiento, salvo el mantenimiento de la cadena de frío. Los tratamientos como cocción, secado, congelación, hidrólisis o procesos similares, o la adición de sal, agentes de curado, conservantes químicos naturales o sintéticos, u otros auxiliares de proceso excluyen el uso del término “fresco” para los ingredientes.

Ejemplo: Bloggo elaborado con/producido a partir de pollo fresco

5.2.4.3. Uso de los términos “auténtico/genuino”, “real”, "región geográfica"

Requisitos generales

El amplio uso actual de términos como "auténtico" y otros términos relacionados como "real", "genuino", y términos similares como "región geográfica", en relación con los ingredientes individuales se puede utilizar de acuerdo con los principios de la siguiente tabla (sin ser una lista exhaustiva).

Tipo de alegación	Ejemplo descriptivo	Justificación
auténtico/genuino	<ul style="list-style-type: none">• auténtico buey Hereford• genuina miel de México	<ul style="list-style-type: none">• Buey de ganado Hereford (raza específica de ganado)• Miel recogida en México
real	<ul style="list-style-type: none">• trozos reales de pescado• trozos reales de jamón	<ul style="list-style-type: none">• Trozos reales de pescado, por ej. Piezas de pescado individualmente congeladas frente a trozos fabricados que contienen pescado• Trozos reales de jamón - piezas de paleta de jamón, en lugar de ser reconstituidas, por ejemplo, desde recortes de pierna
región geográfica (excluidos los afectados por la legislación de DOP *, por ejemplo, queso Stilton, donde se deben aplicar las	<ul style="list-style-type: none">• “Cordero de Nueva Zelanda”	<ul style="list-style-type: none">• El material mencionado en la alegación debe proceder de un animal nacido y criado en la región geográfica mencionada

* Reglamento 1151/2012 sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios

5.2.4.4. Uso de los términos "ecológico" o alimento de animal de compañía "fabricado ecológicamente"

Ver apartado 3.2.1.15.

5.2.4.5. "Light"

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Cuando un producto se denomina "light", sin ninguna referencia a un nutriente específico o a otra sustancia (light en XX), el término light se refiere a una reducción del contenido energético en comparación con otro alimento para animales de compañía de características similares. Para utilizar la alegación light, la densidad energética del producto debería ser al menos un 15% inferior a la densidad energética de un alimento estándar comparable de la misma marca comercial o de productos comparables de la competencia (en este caso debería referirse a la sección 5.2.3.2 de Alegaciones Comparativas). Los métodos utilizados para determinar la densidad energética de un producto se describen en las Guías Nutricionales de FEDIAF.</p> <p>El nivel de energía o la alegación de alguna sustancia reducida deben etiquetarse bajo los componentes analíticos o la lista de composición según corresponda.</p>	<p>Guía Nutricional de FEDIAF, versión 2017</p>

5.2.5. Alegaciones funcionales

Una alegación funcional describe el efecto de un alimento completo o complementario o de un nutriente, ingrediente o aditivo del alimento para animales de compañía sobre el crecimiento, desarrollo o funciones normales del organismo. Este efecto proporciona un

beneficio fisiológico específico y pueden referirse a "la optimización de la nutrición y apoyo o protección de las condiciones fisiológicas" (R. 767/2009, art. 13.2).

En la mayoría de los casos este efecto va más allá del beneficio nutricional básico.

5.2.5.1. Principios generales de las alegaciones funcionales

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las alegaciones funcionales deben seguir los mismos principios generales que las alegaciones generales (ver sección 5.1).</p> <p>Recordatorio : llamar la atención sobre una sustancia que tiene un efecto funcional requerirá su declaración con la indicación de la cantidad en la Composición, o en Aditivos, o en Componentes analíticos, según corresponda (consultar la sección 3.2.1.4.C y 3.2.1.5 A1, en su último apartado).</p>	

5.2.5.2. Alegaciones sobre la función de un nutriente

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Una alegación sobre la función de un nutriente simplemente vincula la presencia en un producto de un nutriente o combinación de nutrientes, a la función fisiológica sobre el crecimiento, desarrollo o funciones normales del organismo, sin entrar en detalles sobre el nivel o grado/mecanismo del efecto.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contiene glucosamina para mantener unas articulaciones sanas• Ácidos grasos Omega para mantener una piel sana	R. 767/2009, Art. 13 (1)

5.2.5.3. Alegaciones sobre mejora de las funciones fisiológicas

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las alegaciones sobre la mejora de dichas funciones describen el efecto beneficioso específico de nutrientes u otras sustancias, solas o en combinación, sobre las funciones fisiológicas o sobre las actividades biológicas en el cuerpo.</p> <p>Una mejora de la función fisiológica significa un efecto que supera su función habitual en el mantenimiento de las funciones metabólicas normales, incluido el crecimiento y el desarrollo; o está relacionado con una sustancia que no es esencial para el animal, pero proporciona un beneficio más allá de la nutrición. No se debe hacer referencia a enfermedades particulares o estados patológicos de acuerdo con la R. 767/2009, art. 13.3 (a).</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none">• Con antioxidantes (tocoferoles) para ayudar a mantener un sistema inmunológico sano. (Nota: Esto debería explicarse más detalladamente en la parte posterior del envase).• Contiene achicoria para fomentar el crecimiento de bacterias intestinales beneficiosas.	

5.2.5.4. Alegaciones sobre el cuidado de la salud y reducción del riesgo de enfermedad

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<ul style="list-style-type: none">• Se permiten alegaciones relacionadas con la optimización de la nutrición y el fomento o protección de las condiciones fisiológicas.• Esto también puede relacionarse con el mantenimiento de la salud y con la reducción del riesgo de desarrollo de una enfermedad como resultado de desequilibrios nutricionales en un animal sano, y por lo tanto, las alegaciones de mantenimiento de la salud/reducción del riesgo de la enfermedad se permiten como se indica a continuación.• Dichas alegaciones se refieren al consumo de un producto que contiene un nutriente u otras sustancias, solas o en combinación, que ayudan a reducir el riesgo de desarrollo de una enfermedad o a mantener la salud o las funciones fisiológicas. <p>Ejemplo: Bloggo contiene ácidos grasos omega 3 para ayudar a mantener sanas las articulaciones.</p>	R. 767/2009, Art 13 (2) R. 767/2009, Art 13 (3), La última mitad de la frase

Requisitos generales		Documentación legal y práctica
<ul style="list-style-type: none"> Las alegaciones relativas al tratamiento, curación o prevención de una enfermedad se consideran alegaciones medicinales y harían que el producto fuese considerado medicamento para su presentación. <p>No obstante, palabras como “evita” o “previene” pueden ser utilizadas si no se relacionan con una enfermedad.</p> <p>Ejemplos:</p> <ul style="list-style-type: none"> “contiene fibras para reducir el riesgo de bolas de pelo” “ayuda a evitar la acumulación de sarro” <p>Ciertas palabras pueden ser consideradas medicinales porque están normalmente asociadas a productos medicamentosos autorizados. El siguiente cuadro proporciona algunos ejemplos de palabras que se deben evitar y términos que normalmente no se consideran alegaciones medicinales y, por tanto, que pueden ser utilizados. Estos términos pueden variar dependiendo del país, por lo que se aconsejaría buscar asesoramiento nacional/local en su caso.</p> <ul style="list-style-type: none"> En el caso de uso de sustancias que contribuyen al mantenimiento de la salud y a reducir el riesgo de aparición de enfermedad, se deberá verificar que dicha sustancia está debidamente clasificada como un aditivo, una materia prima o a un medicamento veterinario; en el caso de clasificada como medicamento veterinario, no se podrá utilizar en alimentos para animales de compañía. En el caso de que la clasificación no esté clara se deberán de consultar las Directrices de la Comisión. Ver también 5.2.5.5 y 5.3.4 sobre alegaciones relacionadas con propósitos nutricionales específicos. 		<p>R. 767/2009, Art. 13.3 (a), La primera mitad de la frase</p> <p>Rec. 2011/25</p>
Consideradas medicinales – deberían evitarse	No consideradas como medicinales	
<p>Ejemplos no exhaustivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Dosis Dosificación Cura Tratamiento Remedio Prevenir/proteger (cuando se refiere a una enfermedad) Aliviar Tratar Curar Reparar 	<p>Ejemplos no exhaustivos:</p> <ul style="list-style-type: none"> Uso Administración Aplicación Calma Preparación Mantiene Aplica Limpia Salud/saludable Prevenir/proteger (cuando no se refiere a una enfermedad) 	
<p>Otros ejemplos no exhaustivos de términos que se pueden utilizar</p> <p>Ayuda, proporciona, para, sostiene, reduce el riesgo...</p>		

5.2.5.5. Alegaciones funcionales y objetivos nutricionales específicos

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las alegaciones funcionales deberían estar claramente separadas de las dietas con objetivos de nutrición específicos. Sin embargo, esto no impide que en los PARNUT puedan aparecer determinadas alegaciones funcionales.</p> <p>Ejemplo: Además de la alegación obligatoria "Bloggo alimento dietético para gatos para la reducción de la recurrencia de los cálculos de estruvita" se puede emplear la alegación funcional "con aceite de pescado para fomentar un pelo brillante"</p>	

5.3. NORMAS PARA LA JUSTIFICACIÓN

5.3.1. General

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Una alegación en la publicidad, etiquetado o promoción debe estar avalada por evidencias suficientes en el momento de la comercialización del producto. Si bien todas las alegaciones han de ser verificables y fundamentadas, el grado de justificación dependerá del tipo de alegación realizada. Las alegaciones correctamente fundamentadas permitirán a la industria ofrecer beneficios tanto para los animales de compañía como para sus propietarios e incentivarán las inversiones continuadas en innovación.</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Es responsabilidad del explotador de la empresa de alimentación animal o de la persona que pone el producto en el mercado ser capaz de justificar las comunicaciones comerciales realizadas sobre los productos alimenticios para animales de compañía.• Previa solicitud, la persona responsable de poner el producto en el mercado ha de proporcionar a la autoridad competente todos los elementos pertinentes para la justificación. Esto incluye datos privados o internos.• La fundamentación protegerá al consumidor ante alegaciones falsas y le permitirá adoptar una decisión de compra documentada.• La naturaleza y el tipo de alegación utilizada determinarán el nivel de fundamentación. Dependiendo del tipo de alegación, la fundamentación puede basarse en el conocimiento general (alegaciones genéricas), o puede necesitar evidencias científicas (alegaciones innovadoras).• La fundamentación científica puede consistir en publicaciones científicas existentes, nuevas investigaciones publicadas o no, o la mezcla de ambas.• El dossier de justificación/fundamentación científica debe estar disponible en el momento de lanzamiento del producto.• Los términos que se usan como alegaciones sobre alimentos para animales de compañía y alimentos para humanos pueden sonar similares, por ejemplo. "Bajo en grasa para un control de peso saludable", "con calcio para tener huesos sanos" "con taurina para una vista sana"; La base sobre la cual se hacen tales afirmaciones es completamente diferente debido a las diferencias fisiológicas entre los animales de compañía y las personas, así como a las diferencias fundamentales en la forma en que se seleccionan los alimentos/piensos. No está justificado científicamente, por lo tanto, aplicar los mismos criterios de justificación a las alegaciones de alimentos para animales de compañía como a los alimentos para humanos. Sin embargo, la evidencia recopilada para alegaciones de alimentos humanos puede, en su caso, considerarse un respaldo para las alegaciones similares en alimentos para animales de compañía.• Cabe señalar que, si la autoridad competente tiene dudas sobre la fundamentación científica de una alegación, después de examinar el expediente aportado por el fabricante, puede remitir la alegación a la Comisión, que a su vez puede remitirla a la EFSA.	R. 767/2009, Art. 13, 1 (b)

5.3.2. Alegaciones de contenido y descriptores de producto

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las referencias a la presencia o los contenidos de una o más materias primas, especies, aditivos, nutrientes, sabores, u otros, han de seguir las indicaciones prácticas de la industria y deben reflejar el nivel de adición. Los niveles deben ser más bajos para los componentes minoritarios que para los componentes mayoritarios (consulte el glosario).</p> <p>Las cantidades de las materias primas se basarán en el principio de mezcla "mixing bowl principle".</p>	
<ul style="list-style-type: none">• La rehidratación de materias primas deshidratadas o concentradas puede apoyar una alegación de contenido, siempre que la cantidad de estos ingredientes deshidratados sea etiquetada, con la información adicional voluntaria de la cantidad equivalente si se añadiera sin deshidratación, y que los factores de rehidratación apropiados se aplican según el Anexo 5, junto con cualquier disposición adicional de etiquetado en el mismo. Cuando se usan palabras, imágenes y gráficos para enfatizar la presencia de la materia prima concentrada, estos no pueden inducir a error a los usuarios en cuanto a las características de la materia prima utilizada, por ejemplo, en cuanto al estado físico en la composición.• En productos con múltiples componentes, el nivel de inclusión puede declararse por componente, siempre que<ul style="list-style-type: none">○ dichos componentes puedan identificarse claramente por color, forma, o cualquier otro medio similar, y se declara, en la lista de composición el nivel de inclusión por componente enfatizado,○ el nivel de inclusión de un componente típico se indica en el mismo campo visual que el nivel de inclusión de los otros componentes (por ejemplo, al final de la lista de composición), y en el mismo tamaño de fuente que la composición,○ la alegación vaya acompañada de una referencia de más información en la etiqueta. <p>Ejemplo: Bloggo con buey: Parte frontal del envase: con buey * Parte posterior del envase: carnes y subproductos animales (incluido 4% de buey en la croqueta marrón oscuro *). Al final de la lista de composición: * croquetas de color marrón oscuro, típicamente el 35% del producto</p> <ul style="list-style-type: none">• Al realizar una alegación de marketing sobre la inclusión y uso del término "carne", se debe respetar la definición de carne en el glosario de este Código. Esto no se aplica a los términos descriptivos que describen características como la textura o a la categoría legalmente definida "carnes y subproductos animales".• Alegar un cierto nivel de un nutriente, por ejemplo, "solo 2% de grasa", excluye cualquier tolerancia para la cantidad alegada que no sean incertidumbres y/o variaciones analíticas.• La declaración del porcentaje en peso de una materia prima debe ser una cifra específica (por ejemplo, 4%) y no un rango o una cantidad mínima/máxima. Debe estar disponible un método científico de análisis válido para los nutrientes que se alegan.	<p>R. 767/2009, Art. 17, 2, a</p>

5.3.3. Alegaciones funcionales

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Los alimentos para animales de compañía pueden tener un efecto positivo directo sobre la salud más allá de satisfacer las necesidades nutricionales. Es el caso tanto en los alimentos completos que proporcionan todos los nutrientes necesarios, como en los alimentos complementarios que ofrecen ciertos beneficios específicos al animal de compañía. El grado de fundamentación dependerá de si la alegación puede considerarse como "genérica, o de si es "innovadora".</p> <ul style="list-style-type: none">• Los alimentos para animales de compañía en cuestión deben producir o contribuir a efectos fisiológicos beneficiosos cuando son consumidos por las especies objetivo.• En todos los casos de alegaciones funcionales, es necesario ser capaz de justificar que el producto contribuye a un efecto beneficioso y<ul style="list-style-type: none">○ la sustancia que contribuye al efecto beneficioso está presente en el producto alimenticio para animales de compañía en cantidades suficientes para producir el efecto alegado durante toda la vida útil del producto o○ la característica * está presente y es efectiva a lo largo de la vida útil del producto.• El efecto debe mantenerse durante todo el período en que el alimento para animales de compañía con el beneficio alegado se le da al animal, y no puede ser una respuesta a corto plazo a la que el organismo se adapta, a menos que se desee específicamente un beneficio a corto o medio plazo, relevante y alegado.• Para cualquier alimento para animales de compañía, la formulación debe ser tal que cuando se cumplan las instrucciones de alimentación recomendadas, el efecto declarado se produzca sin efectos perjudiciales, p. Ej. aumento de peso no deseado. <p><i>* No es necesariamente que una sustancia proporcione un efecto, pero puede ser una forma específica de proceso o una combinación de los dos, sustancias y proceso; esto se puede describir como una característica.</i></p> <p><u>Ver Anexo 6</u></p>	

5.3.3.1. Alegaciones funcionales genéricas

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las alegaciones genéricas son aquellas para las que existe un fundamento científico ampliamente aceptado y reconocido, típicas funcionalidades de aditivos aprobados y/o funcionalidades de nutrientes. Su nivel de fundamentación se basa en el conocimiento (científico) general y dichas alegaciones pueden utilizarse de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación.</p>	
<ul style="list-style-type: none">• Puede utilizarse una alegación funcional genérica - si los datos están bien establecidos en la literatura científica y son aceptados de forma general.• A petición de la autoridad competente, la empresa que hace la alegación debe presentar pruebas de que la alegación en cuestión está ampliamente aceptada (genérica).• Esta fundamentación, debería basarse en la bibliografía publicada y documentación demostrando que la fórmula del alimento para animales de compañía, asegura que están presentes las sustancias/características específicas necesarias para producir el efecto beneficioso.• La literatura publicada y la documentación adicional debe tenerse archivada antes de poner el producto en el mercado.• Ignorar estudios o resultados que no respalden la alegación podría resultar en que las autoridades competentes la consideren inválida.	

5.3.3.2. Alegaciones funcionales innovadoras

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las alegaciones innovadoras son aquellas que aún no están ampliamente reconocidas. Su fundamentación puede basarse en investigaciones no publicadas o publicadas (incluida la investigación genérica), o datos internos o una combinación de éstos. Dichas alegaciones pueden ser utilizadas de acuerdo con los criterios que se detallan a continuación.</p>	
<ul style="list-style-type: none">• La alegación debe basarse en una revisión y evaluación exhaustiva de todos los datos científicos disponibles relacionados con la validez de la alegación, ya sea publicada o interna, independientemente de si su impacto es favorable o no.• Ignorar estudios o resultados que no respalden la alegación podría resultar en que las autoridades competentes la consideren inválida.• Los estudios realizados específicamente para demostrar la eficacia de un producto deben diseñarse para brindar una fundamentación rigurosa y estadísticamente válida.• Se deben considerar factores tales como el tamaño, la edad, el género y la condición física apropiados de los animales, así como el número de animales incluido en los paneles de prueba.	

5.3.4. Alegaciones relativas a objetivos de nutrición específicos

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Los alimentos para animales de compañía destinados a objetivos de nutrición específicos implican que, en virtud de su composición o método de fabricación, pueden ser claramente diferenciados de los alimentos comunes y de los piensos medicamentosos para animales de compañía, y se presentan como alimentos destinados a cubrir necesidades de nutrición específicas.</p> <p>Tiene el objetivo de satisfacer necesidades nutricionales específicas de determinados animales de compañía, cuyos procesos de asimilación, absorción o metabolismo pueden estar afectados temporalmente o de manera irreversible y, por tanto, pueden verse beneficiados por la ingestión de alimentos apropiados para sus condiciones. (véase también 5.2.5.1)</p>	
<p>Las alegaciones relacionadas con productos dietéticos están controladas. Las declaraciones sobre objetivos de nutrición específicos solo se pueden hacer para aquellas indicaciones que se establecen en el Anexo I Parte B de la Directiva 2008/38/ CE de la Comisión, y cuando el producto cumple con las características nutricionales esenciales de la misma.</p> <p>Sin embargo, esto no impide que los productos PARNUT hagan alegaciones funcionales adicionales, por ejemplo, los productos secos también pueden respaldar una alegación relacionada con la limpieza de los dientes si tiene una forma o textura específica de las croquetas.</p>	R. 767/2009, Art 10 D. 2008/38

5.3.5. Alegaciones comparativas

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<p>Las alegaciones comparativas pueden hacerse con otros productos de la misma empresa o respecto a una versión anterior del mismo producto.</p> <p>Las alegaciones comparativas pueden también comparar un producto de una empresa con otro producto de la competencia de características similares, o alegar que tiene características únicas no alcanzadas por los competidores de acuerdo con los principios generales para alegaciones comparativas de la sección 5.2.3.1.</p> <p>Las empresas pueden alegar superioridad, paridad o exclusividad de un producto basándose en los niveles de nutrientes, ingredientes utilizados o el efecto sobre el animal. Las empresas pueden alegar también superioridad basada en la apreciación del propietario o del propio animal de compañía.</p>	

Requisitos generales	Documentación legal y práctica
<ul style="list-style-type: none"> • Para las comparaciones realizadas acerca de niveles de nutrientes o ingredientes, los registros de datos publicados o análisis u otra información apropiada deberían estar disponibles para todos los productos mencionados en la alegación o utilizados como referencia. La fundamentación requerida para cada producto ha de cumplir los mismos requisitos descritos en el punto “5.3.2. Justificación de las alegaciones de contenido y descriptores de producto”. • Para las alegaciones que comparan un efecto sobre funciones fisiológicas, los registros o publicaciones de estudios evaluando la eficacia de los productos comparados han de estar disponibles para la justificación. Estas justificaciones deberían cumplir los mismos requisitos descritos en el punto “5.3.3. Alegaciones funcionales”. • Los registros de la empresa deben estar disponibles para demostrar que el(los) producto(s) comercializado(s) todavía tiene (tienen) las mismas características relevantes que el (los) producto (s) probado (s) para la alegación. • Cuando la alegación se relaciona con un conjunto de datos parcial o completamente fuera del control del fabricante, el fabricante debería considerar la indicación del momento en el que se realizó la comparación o el conjunto de datos en que se basó. <p>Ejemplo: Producto nº 1 en ventas*</p> <p>* basado en datos de Mintel el 1 de enero de 2014</p>	<p>D. 2006/114</p>

6. Anexos

ANEXO 1: CATEGORÍAS DE INGREDIENTES PARA LOS QUE LA INDICACIÓN DE LA CATEGORÍA SUSTITUYE AL NOMBRE ESPECÍFICO DE UNO O VARIOS INGREDIENTES, COMO DEFINE LA DIRECTIVA 82/475

Dominación de la categoría	Definición	Referencias
1. Carnes y subproductos animales	Todas las partes carnosas de animales terrestres de sangre caliente sacrificados, en estado fresco o conservadas mediante un tratamiento adecuado y todos los productos y subproductos procedentes de la transformación de la canal o de partes de la canal de animales terrestres de sangre caliente	Anexo a D. 82/475
2. Leche y productos lácteos	Todos los productos lácteos, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación	"
3. Huevos y ovoproductos	Todos los ovoproductos, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación	"
4. Aceites y grasas	Todos los aceites y grasas animales o vegetales	"
5. Levaduras	Todas las levaduras cuyas células se hayan matado y secado	"
6. Pescados y subproductos de pescado	Los pescados o partes de pescado, frescos o conservados mediante un "tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación	"
7. Cereales	Todas las especies de cereales, sea cual fuere su presentación, o los productos derivados del almidón del endospermo	"
8. Verduras	Todas las especies de legumbres y leguminosas, frescas o conservadas mediante un tratamiento adecuado	"
9. Subproductos de origen vegetal	Subproductos procedentes del tratamiento de productos vegetales, en particular de cereales, verduras, leguminosas y semillas oleaginosas	"
10. Extractos de proteínas vegetales	Todos los productos de origen vegetal, cuyas proteínas se hayan concentrado mediante un tratamiento adecuado, que contengan por lo menos un 50 por 100 de proteína bruta con relación a la materia seca y que pueden haber sido reestructuradas	"
11. Sustancias minerales	Todas las sustancias inorgánicas aptas para la alimentación animal	"
12. Azúcares	Todos los tipos de azúcar	"
13. Frutas	Todas las variedades de frutas, frescas o conservadas mediante un tratamiento adecuado	"
14. Frutos secos	Todas las semillas de los frutos de cáscara	"
15. Semillas	Todas las semillas enteras o molidas groseramente	"
16. Algas	Todas las especies de algas, frescas o conservadas mediante un tratamiento adecuado	"
17. Moluscos y crustáceos	Todos los moluscos, crustáceos y mariscos, frescos o conservados mediante un tratamiento adecuado, así como los subproductos de su transformación	"
18. Insectos	Todas las especies de insectos en todas las fases de su desarrollo	"
19. Productos de panadería	Todos los productos de panadería: pan, pasteles y galletas	"

ANEXO 2: TOLERANCIAS PARA LOS COMPONENTES ANALÍTICOS Y ADITIVOS

Tolerancias para los componentes analíticos (Parte A, Anexo IV R. 767/2009)

Componente	Contenido declarado del componente	Tolerancia ₁	
		Por debajo del valor etiquetado	Por arriba del valor etiquetado
Grasa bruta	<16	2	4
	16 - 24	12.5%	25%
	>24	3	6
Proteína bruta	<16	2	2
	16 - 24	12.5%	12.5%
	>24	3	3
Ceniza bruta	<8	2	1
	8 - 32	25%	12.5%
	>32	8	4
Fibra bruta	<10	1.75	1.75
	10 - 20	17.5%	17.5%
	>20	3.5	3.5
Azúcares	<10	1.75	3.5
	10 - 20	17.5%	35%
	>20	3.5	7
Almidón	<10	3.5	3.5
	10 - 20	35%	35%
	>20	7	7
Calcio	<1	0.3	0.6
	1 - 5	30%	60%
	>5	1.5	3
Magnesio	<1	0.3	0.6
	1 - 5	30%	60%
	>5	1.5	3
Sodio	<1	0.3	0.6
	1 - 5	30%	60%
	>5	1.5	3
Fósforo total	<1	0.3	0.3
	1 - 5	30%	30%
	>5	1.5	1.5
Cenizas insolubles en ácido clorhídrico	<1		0.3
	1 - 5	no hay límites establecidos	30%
	>5		1.5
Potasio	<1	0.2	0.4
	1 - 5	20%	40%
	>5	1	2
Humedad	<2		0.4
	2 - <5	no hay límites establecidos	20%
	5 - 12.5		1
	>12.5		8%
Valor energético ²		5%	10%
Valor de proteína ²		10%	20%

1. Las tolerancias se dan como un valor porcentual absoluto (este valor se debe restar / sumar al contenido declarado) o como un valor relativo marcado con "%" (este porcentaje debe aplicarse al contenido declarado para calcular las desviaciones aceptables).
2. Las tolerancias se aplican cuando no se ha establecido ninguna tolerancia según un método de la UE o según un método nacional oficial en el Estado miembro en el que se comercializa el pienso o de acuerdo con un método adoptado por el Comité Europeo para Estandarización (https://standards.cen.eu/dyn/www/?p=204:110:0:::FSP_PROJECT:59410&cs=1CA0DD7C2392DB62DC16008FBBC1D72BB).

Nota: Para alimentos para perros y gatos se aplica el estándar CEN 16967: *Alimentos para animales: Métodos de muestreo y análisis - Ecuaciones predictivas de energía metabolizable en materiales de alimentación y piensos compuestos (alimentos para animales de compañía) para gatos y perros, incluyendo alimentos dietéticos.*

Se permitirán las tolerancias anteriores cuando se encuentre una desviación en comparación con el valor que figura en la etiqueta de las materias primas o piensos compuestos.

En el caso de alegaciones numéricas, p. ej. "menos del 2% de grasa", estas tolerancias no permiten estar por encima del máximo numérico o por debajo del mínimo numérico alegado.

Ejemplo: cuando se declare un % de proteína cruda de:

- 25 %; el mínimo será 22 %, el máximo será 28 %
- 22 %; el mínimo será 19.25 %, el máximo será 24.75%
- 7 %; el mínimo será 5.0 %, el máximo será 9 %

Ejemplo: cuando se declare un % de grasa bruta de:

- 16 %; el mínimo será 14 %, el máximo será 20%
- 7 %; el mínimo será 5.0 %, el máximo será 11 %

Ejemplo: cuando se declare un contenido en ceniza bruta de:

- 3 %; el mínimo será 1.0 %, el máximo será 4 %

Ejemplo: cuando se declare un % de fibra bruta de:

- 21 %; el mínimo será 17.5 %, el máximo será 24.5 %
- 11 %; el mínimo será 9.1 %, el máximo será 12.9%
- 4 %; el mínimo será 2.25 %, el máximo será 5.75 %

Ejemplo: cuando se declare un contenido de calcio de:

- 1,2%, el máximo será 1,92%, mínimo será 0,84%
- 0,9%, el máximo será 1,5%, mínimo será 0,6%

Ejemplo: cuando se declare un contenido en humedad de:

- 11 %; el máximo será 12 %, no existe mínimo
- 20 %; el máximo será 21.6, no existe mínimo
- 80 %; el máximo será 86.4 %, no existe mínimo

Tolerancias de los aditivos para piensos cuando se etiquetan bajo "Aditivos"

En el caso de los aditivos etiquetados bajo "aditivos" las cantidades añadidas deben ser declaradas y corresponden a la formulación de la fórmula.

Las tolerancias indicadas a continuación son solo desviaciones técnicas y se refieren a las variaciones entre los niveles añadidos en la fórmula y los niveles reales alcanzados en el principio de mezcla "*mixing bowl principle*". Esto tiene en cuenta las dificultades para lograr la homogeneidad tanto en premezclas como en la preparación de los lotes de producción.

Las tolerancias técnicas que figuran a continuación se aplican a la parte inferior, los niveles de tolerancia a aplicar en la parte superior pueden estar tres veces por encima, siempre y cuando no se supere el máximo legal.

Contenido en unidades	Tolerancia permitida
≥ 1000 unidades	10 % del valor declarado
$500 \leq x < 1000$	100 unidades
$1 \leq x < 500$	20 % del valor declarado
$0.5 \leq x < 1$	0.2 unidades
< 0.5	40 % del valor declarado

Nota: Deben tenerse en cuenta las pérdidas de producción, la selección de materias primas, y las pérdidas durante la vida útil del producto (consulte la sección 3.2.1.5.B.2).

Ejemplo: cuando se declara un valor de Taurina de

- 1400 mg/kg, el mínimo será 1260 mg/kg, el máximo será 1820 mg/kg

Ejemplo: cuando se declara un valor de vitamina D de:

- 1000 UI/kg, el mínimo será 900 UI/kg, el máximo será 1300 UI/kg

Ejemplo: cuando se declara un valor de vitamina E de:

- 520 mg/kg, el mínimo será 420 mg/kg, el máximo será 820 mg/kg

Ejemplo: cuando se declara un valor de Sulfato de Cobre (II) heptahidratado de:

- 18 mg/kg el mínimo será 14.4 mg/kg, el máximo será 28.8 mg/kg

Ejemplo: cuando se declara un valor de Beta-caroteno de:

- 0.6 mg/kg el mínimo será 0.4 mg/kg, el máximo será 1.2 mg/kg

Ejemplo: cuando se declara un valor de Selenito de sodio de:

- 0.15 mg/kg el mínimo será 0.09 mg/kg, el máximo será 0.33 mg/kg

Para las tolerancias de aditivos, 1 unidad equivale a 1 mg, 1.000 UI, 1×10^9 UFC o 100 unidades de actividad enzimática del aditivo alimentario considerado, por kg/alimento.

Tolerancias de los aditivos para piensos cuando se etiquetan bajo "Componentes analíticos"

Cuando los aditivos están etiquetados bajo "Componentes analíticos", estas desviaciones técnicas se aplican además de las desviaciones analíticas asociadas con el método de análisis utilizado.

En el caso de los aditivos que disminuyen con el tiempo, el nivel determinado por el análisis antes del final de la vida útil siempre debe estar entre el nivel declarado bajo los "Componentes analíticos" y el límite máximo permitido (cuando corresponda).

Las siguientes tolerancias técnicas se aplican a la parte inferior; las tolerancias a aplicar en la parte superior pueden ser tres veces más altas, siempre y cuando no se exceda el máximo legal.

Contenido en unidades	Tolerancia permitida
≥ 1000 unidades	10 % del valor declarado
$500 \leq x < 1000$	100 unidades
$1 \leq x < 500$	20 % del valor declarado
$0.5 \leq x < 1$	0.2 unidades
< 0.5	40 % del valor declarado

ANEXO 3: NOTAS EXPLICATIVAS SOBRE LOS OMG

Los productos producidos u obtenidos a partir de OMG se definen como:

1. Piensos que contienen ADN genéticamente modificado, que han sido sometidos a un tratamiento o a un proceso de transformación de manera que no son capaces de reproducirse, pero la presencia de ADN modificado es detectable mediante análisis,
2. Piensos que no contienen ADN genéticamente modificado porque se han producido a través de un proceso de transformación que se traduce en una ausencia de ADN o porque son un producto del metabolismo de un OMG.

- Ejemplos:**
- aceite de soja transgénica altamente refinado;
 - extracto de lecitina de soja modificada genéticamente; vitamina producida a partir de microorganismos modificados genéticamente;
 - Subproductos de maíz modificado genéticamente (harinas de extracción, gluten de maíz o copos);
 - Subproductos de soja modificada genéticamente (soja tostada, harinas de extracción, extracto de proteína).

Los fabricantes deberían tener en cuenta que una prueba de PCR negativa no demuestra necesariamente que un producto está libre de OMG, y se recomienda que para aquellos materiales que son susceptibles de estar contaminados (p. ej., la soja o el maíz) se empleen fuentes de Identidad Protegida.

ANEXO 4: GUÍA PARA ELABORAR UNA CHECK-LIST DE UNA ETIQUETA DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA

	☑	☒	Comentarios
Descripción del producto			
Especies animales			
Instrucciones para el uso adecuado			
Cantidad diaria			
Para alimentos secos: frase "asegurar siempre agua fresca disponible"			
Condiciones de almacenamiento antes y después de abrir el envase			
¿Declaración de materias primas por categorías? ¿Está presente el título "Composición"?			
• ¿Están las materias primas agrupadas en la categoría correcta?			
• Si es así, ¿están las categorías ordenadas en orden decreciente de peso?			
¿Están las materias primas declaradas por sus nombres específicos? ¿Está presente el título "Composición"?			
• ¿Aparecen los nombres de las materias primas escritos de forma correcta? (¿coinciden con la especificación o entrada del catálogo de materias primas, según el caso?)			
• Si es así, ¿están las materias primas declaradas en orden decreciente de peso?			
Si se incluye una indicación especial, garantizar la declaración específica en la composición, la lista de aditivos o los componentes analíticos			
¿Está disponible la información para la justificación de las alegaciones?			
Aditivos: Aquellos con un máximo legal para al menos una especie animal no productora de alimentos y los que se destacan deben etiquetarse			
Aditivos: ¿Está presente el título "aditivos"? Etiquetado de antioxidantes, colorantes, conservantes si procede			
Aditivos: etiquetado de vitaminas/oligoelementos si procede			
Aditivos: etiquetado de grupos funcionales si procede			
Aditivos: etiquetado de enzimas o microorganismos			
¿Está presente el título "componentes analíticos"? ¿Están presentes los componentes analíticos necesarios para las especies animales de destino?			
Dirección del fabricante y datos sencillos de contacto (dirección física, página web, e-mail, número de teléfono u otros ...) para los clientes			
Herramientas de trazabilidad: N.º de lote, N.º de autorización del establecimiento			
Indicación clara donde se encuentra las herramientas de trazabilidad si se ubican lejos de la otra información legalmente requerida			
Fecha de consumo preferente			
Peso Neto			
OMG en su caso			
Otras consideraciones: ¿Dietético? ¿Ecológico? ¿Multipack? ¿Muestra gratuita? ¿Consultar la sección para asegurar su cumplimiento!			
¿Están todas las declaraciones opcionales permitidas?			
Etiquetado medioambiental si procede			

ANEXO 5: ALEGACIONES DE CONTENIDO

Cuando se realice una alegación de contenido en el envase, es necesaria la declaración de los componentes/aditivos/nutrientes/características alegados.

CLAVE: Bloggo - nombre de una marca hipotética
X o Y - representa una alegación de variedad (buey, pollo, aves, etc.) o tejidos/órganos (hígado, riñón, etc.) u otros ingredientes como verduras o cereales

DEFINICIONES:

Todas las partes de origen animal incluidas en esta definición deberán estar autorizadas para su uso en alimentos para animales de compañía bajo el Reglamento sobre Subproductos Animales 1069/2009.

VARIEDAD:

Todas las partes de los animales autorizados con la **excepción** de: garras, pelo, cuernos, piel (excepto la corteza de cerdo), plumas, dientes, picos, cascos, pezuñas, contenido intestinal y grasas añadidas.

Las alegaciones de variedad no pueden estar basadas sólo en sangre o en huesos.

Se recomienda que la alegación esté basada por al menos un 15% del material objeto de la alegación si son tejidos, donde tejidos significa músculos lisos o estriados y órganos.

Contribuyen: corazón, aorta, riñón, pulmón, carne de la canal e hígado.

No contribuyen: sangre, huesos, colágeno u otros tejidos conectivos.

En el caso específico de peces/crustáceos: todas las partes de los animales autorizados podrán ser utilizadas, lo cual permite no retirar los contenidos del tracto intestinal. Sin embargo, la alegación, en el caso de los moluscos, por ejemplo, no puede estar basada únicamente en la incorporación de conchas.

En todos los casos, la formulación debería incluir el nivel requerido de la sustancia objeto de la alegación. El Reglamento 767/2009, artículo 13.1, establece que: El etiquetado y la presentación de las materias

primas y los piensos compuestos pueden destacar la presencia o ausencia de una sustancia en el alimento.

ALEGACIONES DE COMPONENTES:

En todos los casos el cálculo se basa en el principio de mezcla "mixing bowl principle".

Componente mayoritario es aquella materia prima que aporta el valor nutricional o proporciona las características esenciales del alimento y que puede ser incorporado en la receta en las cantidades definidas en el presente anexo sin comprometer el equilibrio nutricional del alimento.

Componente minoritario es aquella materia prima que sólo se añade en pequeñas cantidades y que contribuye tanto al valor nutricional, como a la apariencia o palatabilidad del alimento para animales de compañía.

En todos los casos:

La Base Legal es: Reglamento 767/2009

Requisitos para la justificación: la formulación debe contener como mínimo el nivel de inclusión requerido del ingrediente alegado, la especie o el tejido de procedencia, tal y como se especifica en el presente Anexo.

Debe ser etiquetado el porcentaje de inclusión del componente alegado, no está permitido el uso del término "mínimo"; sin embargo, si el contenido se resalta como característica de la calidad del producto, las tolerancias en cuanto al límite inferior no están permitidas, mientras que el contenido puede variar respecto a la cantidad etiquetada por encima de los límites de tolerancia en aquellos componentes que indican un incremento en la calidad / valor del alimento. Consulte el Capítulo 3.2.1.4, punto C, Declaración de materias primas.

Componente principal		
Tipo de alegación	Ejemplo de descripción	Valor correspondiente al nivel requerido del material mencionado
Bloggo aroma X Bloggo sabor X	Aroma a bacon Sabor a bacon	0% del componente principal mencionado si el sabor deriva de la sustancia aromatizante. Será necesario declarar el aromatizante en la sección de aditivos correspondiente. Ejemplo: Aditivos: Aditivos organolépticos: aromatizante de carne de vacuno X mg/kg Nota: es necesario etiquetar la cantidad de aromas añadidos al pienso, independientemente de que el límite máximo legal sea de aplicación a cualquiera de los componentes del aroma, ya que la presencia del aroma caracteriza al alimento
Bloggo saborizado con X Bloggo aromatizado con X Bloggo sabor con x Bloggo aroma con x	Saborizado con bacon Aromatizado con bacon Sabor con bacon Aroma con bacon Alegaciones múltiples (Aromatizado con X e Y) Ejemplo: • Bloggo aromatizado con conejo	> 0% de ingrediente principal mencionado, pero menos del 4%
Bloggo con X Bloggo contiene	Con X Con Y Con X y Y Contiene X Contiene X y Y Ejemplos: • Bloggo con pollo • Bloggo con hígado de pollo • Bloggo con pollo y arroz • Bloggo contiene conejo	Al menos un 4% del producto mencionado, o al menos un 4% de cada uno de los productos mencionados. Al menos un 4% de materias primas procedentes de pollo Al menos un 4% de hígado de pollo Al menos un 4% de materias primas procedentes de pollo y al menos un 4% de arroz Al menos un 4% de materias primas procedentes de conejo
Bloggo rico en X alto en con extra de	Alto en X (o Y) Rico en X (o Y) Cone extra de X (o Y) Extra X (o Y) Alto en X e Y Ejemplos: • Bloggo alto en pollo • Bloggo alto en pollo con arroz • Bloggo con extra de pollo con arroz • Bloggo alto en pollo y arroz	Al menos un 14% del producto mencionado o al menos un 14% de cada uno de los productos mencionados. Al menos un 14% de materias primas procedentes de pollo Al menos un 14% de materias primas procedentes de pollo y al menos un 4% de arroz Al menos un 14% de materias primas procedentes de pollo y al menos un 4% de arroz Al menos un 14% de materias primas procedentes de pollo y al menos un 14% de arroz

Componente principal		
Tipo de alegación	Ejemplo de descripción	Valor correspondiente al nivel requerido del material mencionado
Bloggo X Bloggo X menú Bloggo X comida	Marca comercial X Marca comercial Y X comida - Y comida X menú - Y menú Ejemplos: <ul style="list-style-type: none"> • Bloggo buey y pollo • Bloggo menú de buey y pollo 	Al menos un 26% del producto mencionado o al menos un 26% de cada uno de los productos mencionados Al menos un 26% de materias primas procedentes de buey y al menos un 26% de materias primas procedentes de ave
Bloggo todo X	Todo X (o Y) Todo X (o Y) Ejemplos: <ul style="list-style-type: none"> • Bloggo todo buey en gelatina • Bloggo vegetariano seco, todo vegetal • Bloggo vegetariano seco, todo tofu 	Todos los productos añadidos sin otros ingredientes, excepto los aditivos autorizados, minerales u otros micro-ingredientes requeridos para una nutrición completa y el agua para el procesado

Nota: Cuando los fabricantes decidan realizar una alegación, por ejemplo, para salsa/gelatina se aplicarán los principios anteriores mutatis mutandis para la salsa/gelatina.

Ejemplo: Bloggo alto en pollo, en salsa de tomate (por ejemplo, al menos un 4% de tomate en la salsa)

Componentes minoritarios/Aditivos/Nutrientes		
Tipo de alegación	Requisitos de fundamentación	Requisitos de etiquetado
Bloggo con perejil Bloggo con achicoria Bloggo menta Bloggo miel*	La formulación debería incluir la cantidad que añada valor nutricional u otro efecto beneficioso y/o que caracterice al producto.	El contenido mínimo ha de ser declarado en la lista de componentes. La cantidad añadida debería ser suficiente para caracterizar o producir los efectos beneficiosos del producto. * La miel puede ser considerada como un ingrediente principal o minoritario dependiendo del uso y del contexto; será responsabilidad del fabricante justificar o fundamentar dicho uso y contexto.
Contiene nutrientes/aditivos: <ul style="list-style-type: none"> • Con/Contiene taurina • Con/Contiene taurina natural Fuente de nutriente/aditivo: <ul style="list-style-type: none"> • Fuente de calcio • Fuente natural de taurina 	Justificación (ver sección 5.3.2).	Cuando la alegación se realiza en el envase, es obligatorio declarar el contenido de una sustancia/aditivo/nutriente. Ver sección sobre normas de declaración de aditivos y de componentes analíticos.

Justificación de las alegaciones de contenido en el caso de materias primas concentradas

Los factores de rehidratación se pueden aplicar solo para fines de alegaciones y para materias primas de las que solo se ha eliminado el agua, por ejemplo, verduras. Las harinas de carne están específicamente excluidas excepto, por ejemplo, harina de hígado u otras materias primas de origen animal a los que solo se les ha eliminado el agua. La lista de la composición debe incluir la materia prima concentrada en el nivel y el orden apropiado en el que se añade en la fórmula.

Para la justificación de alegaciones, cuando se utiliza materias primas deshidratadas o concentradas, su nivel respectivo de materia seca/humedad ha de estar basado en la literatura publicada oficialmente.

Los valores de referencia son:

- 90% para verduras (es decir, 10% de materia seca)
- 75% para ingredientes de origen animal (es decir, 25% de materia seca)
- 15% para cereales (es decir, 85% de materia seca)

Nota: Estos valores son únicamente orientativos, para factores de rehidratación específicos es necesario consultar la literatura: "McCance and Widdowson's Composition of Foods" o las especificaciones del proveedor.

Pueden ser de utilidad los siguientes enlaces:

<https://www.gov.uk/government/publications/composition-of-foods-integrated-dataset-cofid>

Página web de la Agencia de Normas Alimentarias del Reino Unido: disponible una versión electrónica de "McCance and Widdowson's Composition of Foods". http://www.ars.usda.gov/main/site_main.htm?modecode=12-35-45-00

La página web del laboratorio de datos nutricionales del Departamento de Agricultura de US proporciona valores de referencia.

Los fabricantes deben poder fundamentar las alegaciones en todo momento.

En su caso, la comunicación del proveedor debe apoyar el cálculo de los ingredientes rehidratados o concentrados.

Para cumplir con los requisitos de R. 767/2009, los materiales se deben declarar en orden descendente de peso según se añaden a la mezcla "*mixing bowl principle*", incluidos los materiales deshidratados o concentrados.

Luego se pueden declarar con la cantidad equivalente del material no deshidratado o no concentrado, por ejemplo, un alimento para animales de compañía que contenga zanahorias deshidratadas en un x%, dichas zanahorias deberían aparecer en el listado de ingredientes al x%, pero con una declaración aclaratoria.

Ejemplo: Bloggo con zanahorias:

Composición: Carnes y subproductos animales; cereales; subproductos de origen vegetal; sustancias minerales; verduras (0.5% de zanahoria deshidratada, equivalente a 4.3% de zanahorias).

0.5% de zanahoria deshidratada con una humedad del 10% equivalente a:

0.5 kg de zanahoria deshidratada x 90% de materia seca = 0.45 kg de materia seca

Las zanahorias frescas contienen 90% de humedad, lo que lleva a una cantidad total de 4.5 kg de zanahorias rehidratadas que provienen de zanahorias secas:

$0.45 \div 0.10 = 4.5$ kg producto rehidratado = A

El nivel de inclusión de la materia seca es = 0.5 kg = B

También se debe tener en cuenta lo que se añadió al total de la fórmula:

$$\frac{A \times 100}{100 + A - B} = \text{porcentaje de material equivalente al material añadido deshidratado/ concentrado.}$$

En el ejemplo anterior:

$$\frac{4.5 \times 100}{100 + 4.5 - 0.5} = 4.32\% \rightarrow \text{por lo tanto 0.5\% zanahorias deshidratadas al 10\% de humedad justificará una alegación "con"}$$

ANEXO 6: DOCUMENTACIÓN PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS ALEGACIONES

La documentación para la justificación de las alegaciones debe estar disponible para todas las alegaciones. Esto puede ir desde la simple por ej. elaboración de fórmulas, hasta las más complejas donde se requiere un expediente que contenga investigación científica y/o referencias.

- a. el Anexo 6 contiene una lista de verificación de los encabezados de las secciones para ayudar a estructurar un expediente de justificación. Dependiendo de la complejidad de la alegación, algunas o todas estas secciones pueden ser relevantes.
- b. La documentación debe ser bien estructurada, autoexplicativa y lo suficientemente detallada para que se pueda verificar la validez de la alegación. Los documentos/datos científicos clave deben incluirse junto con una bibliografía completa del expediente. Los fabricantes deben considerar que la complejidad técnica de los expedientes sea comprensible para los menos especializados en estos campos.

- c. el expediente debe basarse en una revisión y evaluación exhaustivas de todos los datos científicos disponibles relacionados con la validez de la alegación, ya sea publicada o interna, independientemente de si su impacto es favorable o no. Ignorar estudios o resultados que no respalden la alegación podría resultar que las autoridades competentes la consideren inválida.
- d. los fabricantes deben revisar la justificación de las alegaciones, específicamente:
 - i. establecer si ha evolucionado una nueva ciencia que afecte la validez de la alegación,
 - ii. establecer si, cuando se hacen alegaciones comparativas, los puntos de referencia hayan cambiado,
 - iii. identificar si ha habido otros cambios que puedan afectar la validez de la alegación.
- e. La revisión de los expedientes de justificación debe documentarse, incluidas las modificaciones introducidas en el expediente y/o la alegación.

Guía para la lista de control de la documentación científica para justificar las alegaciones funcionales

Capítulo	Sección	Genérico (Fijado) 5.3.3.1.	Innovación (Todavía no fijado) 5.3.3.2.	Comentarios
Resumen (una página)	a. Descripción	x	x	
	b. Justificación	x	x	
	c. Características del producto esenciales para la alegación (como niveles de inclusión, parámetros de proceso, puntos de control de calidad específicos que son implementados durante la fabricación)	x	x	
	d. Productos y animales de compañía (especies/razas/etc.)	x	x	
Diseño del envase y otras formas de comunicación	a. Nombre y descripción del producto, incluyendo características esenciales, identificación de las sustancias en los que están basadas las alegaciones y nivel de inclusión del nutriente/no nutriente activo, receta del producto, así como requisitos específicos del etiquetado, uso previsto, advertencias y contraindicaciones	x	x	
	b. Alegaciones	x	x	
	c. Ejemplo de diseño del envase y otras formas de comunicación (ejemplo envase, folleto, web, anuncio, etc.)	x	x	
	d. Fecha de lanzamiento	x	x	
La ciencia detrás de las alegaciones	a. Descripción	x	x	
	b. Literatura publicada relevante	x	x	
	c. Investigación: <ul style="list-style-type: none"> centro de investigación que dirigió la investigación protocolo de investigación resultados del estudio referencias 		x x x x	
	d. Recomendaciones científicas	x	x	
Bibliografía	a. Referencias	x	x	
	b. Resúmenes o copias de publicaciones científicas	x	x	
Fecha de Revisión y resultado	Fecha en que se revisaron las pruebas y el resultado de esa revisión, incluidas las enmiendas	x	x	

ANEXO 7: TABLA RESUMEN SOBRE RECOMENDACIONES DE BUENAS PRÁCTICAS PARA LA LEGIBILIDAD

	Recomendado	Usar con precaución	Mejor evitar
Diseño	<ul style="list-style-type: none"> • Títulos claros, breves y coherentes; • Usar negrita y/o mayúsculas para diferenciar títulos; • Cuando el espacio lo permita, agrupar la información perteneciente al mismo conjunto; • Cuando sea adecuado, separar grupos de información diferentes mediante marcos o cuadros; • El texto debería comenzar y estar alineado al margen izquierdo; • Usar símbolos para ayudar a reducir la cantidad de texto y dirigir al lector hacia la información. 	<ul style="list-style-type: none"> • Excesivo uso de mayúsculas y subrayado; • Texto en formatos diferente al de los bloques; • Justificación de texto; • Alineación centrada; • Texto alineado al margen derecho. 	<ul style="list-style-type: none"> • Uso excesivo de separaciones de palabras con guiones; • Bloques de texto sin encabezamientos, títulos o sin separación; • Colocar una gran cantidad de texto con sólo una o dos palabras por línea; • Colocar la información en círculos; • Muchos símbolos o demasiado complejos.
Fuente, color y contraste	<ul style="list-style-type: none"> • Altura de la letra (x altura) de 1 mm o más; • Espacio adecuado entre caracteres; • Interlineado del 120% del tamaño de fuente; • Fuentes de fácil lectura (sans serif); • Seleccionar fuentes diseñadas para usar con tamaños de letra pequeños; • Colores con suficiente contraste. 	<ul style="list-style-type: none"> • Altura de la letra (x-altura) menor de 1 mm; • Interlineado de menos del 120% del tamaño de la letra cursiva; • Fuentes tipo serif; • Fuentes estilizadas, decoradas; • Contrastes sutiles, sombras, efectos 3D, marcas de agua o fondo no uniforme; • Cuando el envase es transparente, es necesario un buen contraste con el producto alimenticio que forma el fondo visible. 	<ul style="list-style-type: none"> • Espacio entre caracteres condensado en más de 1 pt; • Interlínea de menos de 0,5 pt superior al tamaño de la fuente; • Colores con tonos similares y sin contraste - color claro sobre un fondo claro u oscuro sobre un fondo oscuro.
Envase/ Impresión	<ul style="list-style-type: none"> • Alta calidad de impresión 	<ul style="list-style-type: none"> • Impresión en zonas deformadas; • En áreas de sellado con calor; • En envoltorios de plástico; • En superficies metálicas y brillantes. 	<ul style="list-style-type: none"> • Etiquetas impresas en superficies curvas. • Zonas de los envases que no sean directamente accesibles; • Áreas donde es necesario romper el paquete para leer el texto.

ANEXO 8: ANEXO A LA SECCIÓN 3.2.2.1 : MARCA CE “E”

Todos los envases fabricados de conformidad con la presente Directiva deberán llevar en el envase las siguientes marcas puestas de tal manera que resulten indelebles, fácilmente legibles y visibles en el envase en condiciones normales de presentación:

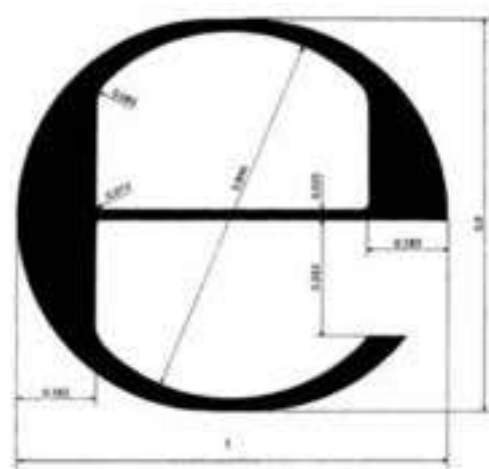
3.1. La cantidad nominal (peso nominal o volumen nominal) expresada en kilogramos, gramos, litros, centilitros o mililitros, y marcada en figuras de una altura mínima de 6 mm si la cantidad nominal excede los 1.000 g o 100 cl., de 4 mm de altura si es igual o inferior a 1000 g o 100 cl. pero sin incluir 200 g o 20 cl., de 3 mm de altura si es de 200 g o 20 cl. o inferior pero sin incluir hasta los 50 g o 5 cl., de 2 milímetros de altura si no supera los 50 g o 5 cl., seguido por el símbolo de la unidad de medida utilizada o, si procede, el nombre de la unidad de conformidad con la Directiva 71/354, modificada por la Directiva 76/770.

Las marcas en unidades imperiales (UK) se harán con letras y cifras de dimensiones no más grandes que los de las marcas correspondientes al Sistema Internacional de unidades (SI).

3.2. Una marca o inscripción permitirá a los departamentos competentes identificar al envasador o la persona responsable del envasado o al importador establecido en la Comunidad.

3.3. Una “e” pequeña, de al menos 3 mm de altura, situada en el mismo campo visual que la indicación del peso o volumen nominal, constituye una garantía por parte del envasador o del importador de que el envase cumple con los requisitos de la presente Directiva.

Esta letra deberá tener la forma indicada en el dibujo que figura en la sección 3 del anexo II de la Directiva 2009/34:



ANEXO 9: FACTORES DE CONVERSIÓN PARA ADITIVOS Y VITAMINAS

Los aditivos con un límite máximo para al menos una especie animal no productora de alimentos deben ser etiquetados, es decir, incluso aunque no tengan un límite máximo establecido para el animal de compañía de destino.

Es esencial que los fabricantes consulten el registro de aditivos para piensos para estar puntualmente informados sobre los aditivos que puedan tener un límite máximo legal establecido.

Unidad declarada	Fuente de Vitamina utilizada		Actividad de las Vitaminas	
UI			Actividad Retinol	
	vitamina A acetato	0.344 µg	=	1 UI
	vitamina A propionato	0.359 µg	=	1 UI
	vitamina A palmitato	0.55 µg	=	1 UI
UI			Actividad Vitamina D	
	vitamina D ₃ ^{1,2}	0.025 µg	=	1 UI
		1 µg	=	40 UI
UI			Actividad Vitamina E	
	Acetato dl- α -tocoferilo (acetato todo-rac- α -tocoferilo)	1 mg	=	1 UI
	Bio-equivalencia de varios tocoferoles:			
	d- α -tocoferol	1 mg	=	1.49 UI
	acetato d- α -tocoferol	1 mg	=	1.36 UI
	dl- α -tocoferol	1 mg	=	1.10 UI
	acetato dl- α -tocoferilo	1 mg	=	1.00 UI
mg			Tiamina	
	Mononitrato de tiamina	1 mg	=	0.92 mg
	Clorhidrato de tiamina	1 mg	=	0.89 mg
UI			Ácido pantoténico	
	D-pantotاناتo cálcico	1 mg	=	0.92 mg
mg			Piridoxina	
	Clorhidrato de piridoxina	1 mg	=	0.89 mg

Undiad declarada	Fuente de Vitamina utilizada		Actividad de las Vitaminas	
mg			Niacina	
	Ácido nicotínico	1 mg	=	1 mg
	Nicotinamida	1 mg	=	1 mg
mg			Colina	
	Cloruro de colina (base de ión de colina)	1 mg	=	0.75 mg
	Cloruro de colina (base de hidroxianálogo de colina)	1 mg	=	0.87 mg
mg			Menadiona	
	Bisulfito sódico de menadiona (MSB)	1 mg	=	0.51 mg
	Bisulfito nicotinamídico de menadiona (MNB)	1 mg	=	0.46 mg

Referencias

1. McDowell Vitamins in animal and human nutrition. 2nd edition Iowa State University Press 2000
2. NRC. Table 2. In: Nutrient Requirements of Cats. National Academy Press, Washington, DC 1986: 42.

Ejemplo: declaración multilingüe de aditivos

Additivos, additives, Zusatzstoffe, Additifs, Additivi/kg:

Additivos nutricionales, nutritional additives, ernährungsphysiologische Zusatzstoffe, additifs nutritionnels, additivi nutrizionali:

3a672c, Vitamina A 10.000 i.U./ i.E./ U.I.

3a671, Vitamina D₃ 1.000 i.U./ i.E./ U.I.

3b412, Cobre, copper, Kupfer, cuivre, rame 15mg

Con colorantes, with colourants, mit Farbstoffen, avec colorants, con coloranti

ANEXO 10: ETIQUETADO DE LAS CATEGORÍAS Y GRUPOS FUNCIONALES DE ADITIVOS PARA PIENSOS (R.1831/2003)

Categoría	Grupo Funcional	Términos que se utilizarán para etiquetar grupos funcionales (los marcados con * son abreviaturas que pueden usarse en lugar del nombre completo del grupo funcional [R 767/2009, Anexo VII, I, 3, Anexo VI, I, 3])
Aditivos tecnológicos	<p>(a) conservantes: sustancias o, en su caso, microorganismos que protegen al alimento del deterioro causado por microorganismos o sus metabolitos;</p> <p>(b) antioxidantes: sustancias que prolongan el periodo de conservación de los piensos y las materias primas para piensos protegiéndolos contra el deterioro causado por la oxidación;</p> <p>(c) emulgentes: sustancias que hacen posible la formación o mantenimiento de una mezcla homogénea de dos o más fases no miscibles en los piensos;</p> <p>(d) estabilizantes: sustancias que hacen posible el mantenimiento del estado fisicoquímico de los alimentos para animales;</p> <p>(e) espesantes: sustancias que aumentan la viscosidad de los piensos;</p> <p>(f) gelificantes: sustancias que dan textura a un pienso mediante la formación de un gel;</p> <p>(g) ligantes: sustancias que aumentan la tendencia de las partículas de los alimentos a su adhesión;</p> <p>(h) sustancias para el control de la contaminación por radionucleidos: sustancias que suprimen la absorción de los radionucleidos o que estimulan su excreción;</p> <p>(i) antiaglomerantes: sustancias que reducen la tendencia de las partículas individuales de un pienso a adherirse;</p> <p>(j) reguladores de la acidez: sustancias que regulan el pH de los piensos;</p> <p>(k) aditivos para ensilaje: sustancias, incluidas enzimas o microorganismos, destinados a ser incorporados a los piensos para mejorar la producción de ensilaje;</p> <p>(l) desnaturalizantes: sustancias que permiten la identificación del origen de determinados alimentos o materias primas, cuando se utilizan para la fabricación de piensos transformados;</p> <p>(m) sustancias para la reducción de la contaminación por micotoxinas: sustancias que pueden suprimir o reducir la absorción, promover la excreción de las micotoxinas o modificar su modo de acción;</p> <p>(n) potenciadores de la condición de higiene: sustancias o, en su caso, microorganismos que afectan favorablemente las características higiénicas de los alimentos al reducir una contaminación microbiológica específica.</p>	<p>Pueden ser añadidos como aditivos tecnológicos:</p> <p>(a) conservantes</p> <p>(b) antioxidantes</p> <p>(c) emulgentes</p> <p>(d) estabilizantes</p> <p>(e) espesantes</p> <p>(f) gelificantes</p> <p>(g) ligantes</p> <p>(h) controladores de radionucleidos *</p> <p>(i) antiaglomerantes</p> <p>(j) reguladores de la acidez</p> <p>(k) aditivos para ensilaje</p> <p>(l) desnaturalizantes</p> <p>(m) reductores de micotoxinas *</p> <p>(n) mejorantes de higiene *</p>

Categoría	Grupo Funcional	Términos que se utilizarán para etiquetar grupos funcionales (los marcados con * son abreviaturas que pueden usarse en lugar del nombre completo del grupo funcional [R 767/2009, Anexo VII, I, 3, Anexo VI, I, 3])
Aditivos organolépticos	<p>(a) colorantes:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. sustancias que añaden o devuelven color a los piensos; ii. sustancias que, suministradas a los animales, añaden color al alimento de origen animal; iii. sustancias que afectan favorablemente al color de los peces y pájaros ornamentales; <p>(b) aromatizantes: sustancias cuya inclusión en los piensos aumenta su aroma o palatabilidad.</p>	<p>Pueden ser añadidos como aditivos organolépticos:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) colorantes (b) aromatizantes o aromas *
Aditivos nutricionales	<ul style="list-style-type: none"> (a) vitaminas, provitaminas y sustancias químicamente definidas de efecto análogo; (b) los compuestos de oligoelementos (c) aminoácidos, sus sales y análogos; (d) urea y sus derivados. 	<p>Pueden ser añadidos como aditivos nutricionales</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) vitaminas * (b) oligoelementos * (c) aminoácidos * (d) urea *
Aditivos zootécnicos	<ul style="list-style-type: none"> (a) potenciadores de la digestibilidad: sustancias que, suministradas a los animales, facilitan la digestión de los alimentos ingeridos, actuando sobre determinadas materias primas para piensos; (b) estabilizadores de la flora intestinal: microorganismos u otras sustancias definidas químicamente, que, suministradas a los animales, tienen un efecto positivo para la flora intestinal; (c) sustancias que influyen positivamente en el medio ambiente; (d) otros aditivos zootécnicos 	<ul style="list-style-type: none"> (a) potenciadores de la digestibilidad (b) estabilizadores de la flora intestinal (c) sustancias mejoradoras del medio ambiente *

ANEXO 11: REFERENCIAS LEGISLATIVAS Y NO LEGISLATIVAS

Nota: Para obtener la última versión consolidada de la legislación comunitaria, por favor, consultar la siguiente <https://eur-lex.europa.eu/advanced-search-form.htm?qid=1536933369475&action=update> o contactar con FEDIAF@FEDIAF.org (D.: Directiva; R.: Reglamento; Rec.: Recomendación)

Doc. nº	Título	Diario oficial
D. 76/211	relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros sobre el preacondicionado en masa o en volumen de ciertos productos en envases previamente preparados	L 46 – 21.2.1976 – p. 1
D. 82/475	por la que se fijan las categorías de ingredientes que pueden utilizarse para el etiquetado de los alimentos compuestos para animales domésticos	L 213 – 21.07.82 – p. 27
D. 98/51	por la que se establecen los requisitos y las normas aplicables a la autorización y el registro de determinados establecimientos e intermediarios del sector de la alimentación animal	L 208 – 24.7.1998 – p. 43
D. 2001/18	sobre la liberación intencional en el medio ambiente de organismos modificados genéticamente y se deroga la Directiva 90/220	L 106 – 17.4.2001 – p. 1
D. 2001/82	por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios	L 82 – 7.8.2009 – p. 1
R. 999/2001	por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles	L 147 – 31.5.2001 – p. 1
D. 2002/32	sobre sustancias indeseables en alimentación animal	L 140 – 30.5.2002 – p. 10
R. 178/2002	por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria	L 31 – 1.2.2002 – p. 1
R. 998/2003	por el que se aprueban las normas zoonitarias aplicables a los desplazamientos de animales de compañía sin ánimo comercial y se modifica la Directiva 92/65/CEE del Consejo	L 143 – 13.6.2003 – p. 1
R. 1829/2003	sobre alimentos y piensos modificados genéticamente	L 268 – 18.10.2003 – p. 1
R. 1830/2003	relativo a la trazabilidad y al etiquetado de organismos modificados genéticamente y a la trazabilidad de los alimentos y piensos producidos a partir de éstos, y por el que se modifica la Directiva 2001/18/CE	L 268 – 18.10.2003 – p. 24
R. 1831/2003	sobre los aditivos en la alimentación animal	L 268 – 18.10.2003 – p. 29
R. 882/2004	sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos	L 191 – 28.5.2004 – p. 1
R. 183/2005	por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos	L 35 – 8.2.2005 – p. 1
D. 2006/114	sobre publicidad engañosa y publicidad comparativa	L 376 – 27.12.2006 – p. 21
R. 834/2007	sobre la producción y etiquetado de productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2092/91	L 189 – 20.7.2007 – p. 1

Doc. nº	Título	Diario oficial
D. 2008/38	por la que se establece una lista de usos previstos de los alimentos para animales destinados a objetivos de nutrición específicos	L 62 – 6.3.2008 – p. 9
D. 2009/34	sobre disposiciones comunes a los instrumentos de medida y a los métodos de control metrológico	L 106 – 28.4.2009 – p. 6
R. 889/2008	por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 834/2007 sobre producción y etiquetado de productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control	L 250 – 18.9.2008 – p. 1
R. 1151/2012	sobre los regímenes de calidad de los productos agrícolas y alimenticios	L 343 – 14.12.2012 – p. 1
R. 767/2009	sobre la comercialización y la utilización de los piensos	L 229 – 1.9.2009 – p. 1
R. 1069/2009	Por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y	L 300 – 14.1.2009 – p. 1
R. 142/2011	la aplicación del Reglamento 1069/2009	L 54 – 26.2.2011 – p. 1
D. 2010/13	sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual	L 95 – 15.4.2010 – p.1
R. 68/2013	relativo al Catálogo de materias primas para piensos	L 29 – 30.1.2013 – p. 1
Rec. 2011/25	recomendación de la Comisión por la que se establecen directrices para la distinción entre materias primas para piensos, aditivos para piensos, biocidas y medicamentos veterinarios	L 11 – 15.1.2011 – p. 75
R. 26/2011	relativo a la autorización de la vitamina E como aditivo en piensos para todas las especies animales	L 11 – 15.1.2011 – p. 18
D. 2011/83	sobre los derechos de los consumidores	L 304 – 22.11.2011 – p. 34
./.	Guías Nutricionales de FEDIAF para alimentos completos y complementarios para perros y gatos	www.FEDIAF.org “autorregulación”
./.	Guías Nutricionales de FEDIAF para conejos como animales de compañía	www.FEDIAF.org “autorregulación”
./.	Registro Europeo de Aditivos Alimentarios	Pulse aquí para acceder a la última versión

ANEXO 12: ETIQUETADO DE ALIMENTOS PARA ANIMALES DE COMPAÑÍA - GUÍA PARA CLIENTES

1. Introducción

Esta sección está destinada a ofrecer más información sobre lo que significan las diversas informaciones presentes en la etiqueta, con el fin de ayudar al cliente a tomar la decisión más adecuada.

No es una guía exhaustiva y es importante tener en cuenta que se puede contactar con los fabricantes de piensos para animales de compañía directamente para obtener más información sobre los diferentes productos.

2. ¿Por qué etiquetar el alimento para animales de compañía?

Los alimentos para animales de compañía, como cualquier otro tipo de alimento, deben ser etiquetados de acuerdo con la normativa vigente para asegurar que el cliente recibe la información correcta sobre el producto que desea comprar.

El cliente encontrará la siguiente información legal en las etiquetas de los alimentos:

- Nombre y Descripción del producto
- Composición (lista de ingredientes)
- Componentes analíticos (información sobre los niveles de nutrientes)
- Información sobre los aditivos
- Fecha de durabilidad mínima y lote,
- Nombre del fabricante o el distribuidor y datos de contacto para obtener más información
- Cómo utilizar el producto (instrucciones de uso o modo de empleo)
- Declaración de peso neto y/o cantidad neta

Esta sección proporciona más detalles sobre cada una de las áreas, con el fin de ayudar a entender la información que se proporciona al consumidor.

3.3. Nombre y descripción del producto

En la mayoría de los alimentos para animales de compañía por lo general figurará: "Alimento completo para X" o "Alimento complementario para X".

Sin embargo, los términos completo y complementario pueden ser sustituidos por "compuesto" en alimentos destinados a otras especies de animales de compañía diferentes a perros y gatos.

La X indicará la especie (por ejemplo, perro o gato), y generalmente la etapa de la vida de los animales, por ejemplo, "alimento completo para perros adultos".

¿Qué significa completo y complementario?

Completo indica que el alimento proporciona todos los nutrientes que el animal de compañía requiere cada día, siempre que se administre según las indicaciones.

Complementario indica que el alimento ha de ser mezclado con otros componentes (por ejemplo, un alimento húmedo que requiera ser mezclado con galletas), o que puede ser empleado como snack o como premio para el animal de compañía, por ejemplo, como complemento para ayudar a mantener su bienestar (ejemplo: para el cuidado bucal o como forma de interacción diaria del cliente con su animal de compañía).

4. Variedades de productos a elegir por el cliente

4.1 ¿Qué variedades de productos existen?

El cliente estará familiarizado con el hecho de que los fabricantes ofrecen diferentes variedades para sus animales de compañía. Estas variedades pueden referirse a la inclusión de ingredientes específicos, pero también a ciertas especies animales u otros ingredientes (por ejemplo, "con zanahorias", "con pollo", "con pescado" o "rico en buey").

Pero, ¿qué significan realmente estos términos?

Los fabricantes suelen utilizar una serie de materias primas de origen animal en sus productos para asegurar que los animales de compañía reciben siempre la nutrición adecuada [véase también la sección "¿Por qué utilizar categorías" / "¿Qué son carnes y subproductos animales"; a continuación]?

Así, cuando se menciona la variedad de una especie animal o el contenido de otros componentes, se refiere a determinadas materias primas de origen animal autorizadas en los alimentos para animales de compañía.

4.2 Cuáles son las cantidades incluidas de ingredientes alegados en el alimento para animales de compañía?

Si aparecen términos como "con"/"rico en" en la etiqueta, han de estar presentes las siguientes cantidades que además deben figurar en la etiqueta:

- "Aromatizado con X" = menos del 4 % X
- "Con X" = por lo menos 4 % X
- "Rico en X" = por lo menos 14 % X
- "X menú" = por lo menos 26 % X

- Algunos ingredientes, por ejemplo, los que tienen un sabor intenso, como las hierbas, deben incluirse necesariamente en cantidades inferiores.
- Las cantidades indicadas pueden basar su cálculo en la rehidratación, como se explica en el punto 6.3.

Ejemplo: una variedad "con zanahorias", tiene que contener por lo menos un 4% de zanahorias o una cantidad equivalente de zanahorias desecadas/deshidratadas.

5. ¿Qué significa "bajo en grasa" o "rico en proteína"?

Para algunos animales de compañía, podría ser beneficioso contar con una dieta ligeramente diferente de las dietas estándar que se encuentran disponibles. Por ejemplo, un perro de trabajo, como los perros pastores, podría requerir un nivel de proteína más elevado.

El fabricante está autorizado a dejar constancia de ello introduciendo una alegación, como "rico en proteína" en el envase. Esto significa que el contenido en proteína es al menos un 15% mayor que el contenido en proteína de un producto "estándar"*.

Del mismo modo, si el reclamo es "reducido", significa que el nivel del nutriente o del material señalado es por lo menos un 15% menor que en un producto "estándar"* similar.

* Si no se explica en la etiqueta, se hará referencia al producto estándar para adultos de la misma gama.

6. Composición (Lista de Ingredientes)

Los fabricantes de alimentos para animales de compañía pueden seguir dos vías para declarar los ingredientes utilizados en la fórmula: Por un lado, declarando por **nombres de las categorías** definidas en la legislación de la UE (por ejemplo, carnes y subproductos animales, verduras, cereales, sustancias minerales, etc.) o declarando por **nombres de ingredientes** individuales (por ejemplo, proteína de pollo deshidratada, trigo, harina de soja, almidón de maíz, grasa de pollo, etc.)

En el caso de los minerales, para evitar una larga lista de nombres, los fabricantes de alimentos para animales de compañía están de acuerdo en la posibilidad de utilizar el nombre de la categoría, incluso para la declaración de ingredientes individuales (por ejemplo, "sustancias minerales" en lugar de "carbonato de calcio, cloruro sódico, cloruro potásico, etc.").

6.1. ¿Por qué utilizar las categorías?

Con el fin de producir alimentos nutritivos asequibles para todo el público, la industria de alimentos para animales de compañía utiliza aquellos productos excedentarios derivados de la cadena alimentaria humana. Esto tiene

el beneficio de acomodar la disponibilidad de materias primas, lo que permite flexibilidad en las formulaciones al tiempo que mantiene una nutrición completa y equilibrada para los animales de compañía. Esto tiene la ventaja de poder emplear productos muy nutritivos, que ya no están "de moda" en la alimentación humana, dependiendo de los países y los hábitos culturales (por ejemplo, pulmones, estómago, callos, hígado, corazón, riñones, etc.)

Además, esto implica que estos productos puedan ser empleados íntegramente, de manera que, si no se utilizan como alimentos para animales de compañía, tendrían que ser eliminados afectando negativamente al medio ambiente.

6.2. ¿Qué significa la categoría "carnes y subproductos animales"?

La definición de la categoría y los términos "carnes y subproductos animales", incluye "todas las partes carnosas de los animales de sangre caliente, frescos o conservados mediante el tratamiento adecuado, así como todos los productos y derivados del procesado de las canales o partes de la canal de animales de sangre caliente".

Además, todos los productos de origen animal empleados en los alimentos para animales de compañía proceden de animales ya aprobados como aptos para consumo humano.

6.3. "Toque de atención" sobre la presencia de un ingrediente (materia prima)

La legislación permite a la industria llamar la atención sobre un ingrediente específico que ha sido añadido, indicando el porcentaje de dicho ingrediente en la etiqueta. Sin embargo, las materias primas no siempre están disponibles en forma fresca o congelada, por lo que pueden ser añadidas también en forma seca (por ejemplo, para mejorar la manipulación o la disponibilidad estacional)

Ejemplo:

Composición: "materia prima (a), materia prima (b), materia prima (c), zanahorias (4%), materia prima (d), materia prima (e)" o Composición: "materia prima (a), materia prima (b), materia prima (c), zanahorias desecadas/deshidratadas (0,45% equivalente a 4% de zanahorias), materia prima (d), materia prima (e)"

En el primer caso, las zanahorias son frescas o congeladas, en el segundo caso las zanahorias son desecadas/deshidratadas.

7. Lista de aditivos

7.1 ¿Por qué existen aditivos en los alimentos para animales de compañía?

En los alimentos para animales de compañía, los ingredientes son considerados materias primas (por ejemplo, hígado de buey, zanahorias, heno, etc.) o aditivos (por ejemplo, vitamina C, óxido de zinc, Beta-caroteno, tocoferoles (=vitamina E), etc.).

Del mismo modo que los aditivos se utilizan en los productos para la alimentación humana con el fin de ayudar a proporcionar la textura o el color, por ejemplo, o para mantener la calidad del producto, pueden ser utilizados en los alimentos para animales de compañía. Además, las vitaminas, aminoácidos y oligoelementos - por ejemplo, el hierro - también pueden ser añadidos al alimento para asegurar que el producto es nutricionalmente completo para el animal de compañía. Muchos de los aditivos utilizados en alimentos para animales de compañía también se utilizan en la alimentación humana. En base a lo que indican las autoridades competentes, existe un proceso estricto para asegurar que todos los aditivos son autorizados en base a las normas de seguridad alimentaria y sanidad animal. Este proceso de autorización evaluará si el aditivo en cuestión representa un riesgo para la salud de los animales y si es eficaz para los fines previstos.

Las empresas tienen permitido únicamente el uso de aditivos autorizados y, en general, han de emplear la menor cantidad posible que proporcione el efecto deseado.

7.2 ¿Cómo se etiquetan los aditivos?

Los aditivos están agrupados según la legislación pertinente en diferentes categorías y grupos funcionales según su propósito. Por ejemplo, dentro de la categoría "aditivos nutricionales" se incluyen los grupos funcionales de "oligoelementos", "vitaminas" o "aminoácidos".

Los fabricantes están obligados a etiquetar determinados aditivos precedidos de la palabra "Aditivos", indicándose a continuación las categorías y grupos funcionales de los aditivos empleados, seguidos del nombre y/o número de identificación y la cantidad añadida. Los grupos funcionales de los "conservantes", "colorantes", "antioxidantes" y "aromatizantes" pueden ser etiquetados con el nombre del grupo funcional.

Algunas sustancias, como vitaminas, oligoelementos y aminoácidos, también pueden ser declarados como

"componentes analíticos". (Consultar la sección 8 "Información Analítica"). Esto puede suceder cuando se presta una especial atención en la etiqueta (en forma de dibujo) o cuando existe una alegación al respecto en la etiqueta (por ejemplo, alto contenido en vitamina E). Si se declaran bajo el término "componentes analíticos", la cantidad etiquetada será la cantidad total de la sustancia presente en el alimento terminado, al final de su vida útil.

El nivel incluido bajo el término "aditivos" es la cantidad de la sustancia añadida con el fin de suplementar y llegar al nivel establecido en la fórmula original. El nivel incluido bajo el término "componentes analíticos" es la cantidad total de los nutrientes analizados, por lo que una parte puede proceder de la adición de suplementos y otra parte puede proceder de las materias primas.

Para algunos nutrientes (por ejemplo, las vitaminas) la cantidad se reduce a lo largo de la vida útil, por lo tanto, la cantidad declarada dentro de componentes analíticos es la cantidad total al final de su vida útil.

Si existen dudas sobre la presencia o cantidad de un determinado aditivo que no está en la etiqueta (o si se quiere conocer la cantidad total de aditivos en el producto), existe la posibilidad de ponerse en contacto con los fabricantes para conseguir más información.

8. Información analítica

Esta lista ha de estar precedida por el título: "componentes analíticos".

Esta información es similar a la información nutricional que se encuentra en el envase de los alimentos dedicados a la nutrición humana y, en el caso de perros y gatos incluye:

- proteína (bruta)
- grasa bruta
- fibra bruta
- ceniza bruta
- para aquellos productos conteniendo más de 14% de humedad, el nivel de humedad

Para los alimentos para otras especies de animales de compañía el etiquetado de los componentes analíticos del alimento se considera voluntario.

Existe la obligación legal de utilizar ciertas palabras en la etiqueta como "bruta" y "ceniza", procedentes de los términos aplicados en los laboratorios de análisis.

La "ceniza" no es añadida al alimento para animales de compañía, sino que es el residuo que se obtiene

tras la aplicación del método analítico y representa principalmente el contenido en minerales; está permitido en este caso el uso de los términos "residuo de incineración" o "materia inorgánica".

9. Número de Lote y fecha de consumo preferente

Esta información permite a los fabricantes y a las autoridades competentes identificar los lotes de producto, en caso de que sea necesario, del mismo modo que se hace con los productos para alimentación humana.

La fecha de consumo preferente señala de forma exacta el momento antes del cual el producto está en sus mejores condiciones, es importante tener en cuenta que el producto no resulta perjudicial si se consume después de esta fecha, aunque no se garantiza que todos los nutrientes, como por ejemplo las vitaminas, se encuentren en el producto en las cantidades señaladas en la etiqueta.

10. Cómo ponerse en contacto con el fabricante para obtener más información

En el envase se puede consultar el nombre y la dirección del fabricante o el distribuidor para obtener más información. Además, debe aparecer en el envase un número de teléfono gratuito, un sitio web, el Servicio de Atención al consumidor o cualquier otro medio a través del cual se pueda contactar con el fabricante/distribuidor.

11. Cómo utilizar el producto (Modo de empleo)

En la etiqueta, se deberá incluir una guía de qué cantidad y con qué frecuencia se debe administrar el alimento al animal de compañía para asegurarse de que el animal recibe todos los nutrientes esenciales.

En caso de que el cliente tenga alguna pregunta, los fabricantes estarán encantados de ayudarle

12. Declaración del peso/cantidad

La declaración de peso en el envase se rige por la misma legislación que aplica a declaración de peso en los envases de alimentación humana. A veces, la cantidad no está indicada por peso, si no por el número de unidades (por ejemplo, cinco orejas de cerdo).

13. Otra información

Toda la información resumida anteriormente ha de ser incluida en la etiqueta por ley. Sin embargo, los fabricantes también están autorizados a incluir otra información de forma voluntaria. El hecho de que sea voluntaria no implica que sea menos precisa.

El cliente puede estar familiarizado con las alegaciones que figuran en la etiqueta, en relación con los beneficios particulares del producto. Por ley esta información debe poder ser defendida por el fabricante. Si el cliente tiene alguna preocupación con respecto a cualquier alegación que figura en el envase, se recomienda que, en primera instancia, se ponga en contacto con el fabricante.



The European
Pet Food Industry



FEDIAF

Avenue Louise 89 B-1050
Bruxelles
+32 (2) 536 05 20
www.fediaf.org
fediaf@fediaf.org

ANFAAC

Calle San Agustín 15, 1º Dcha.
28014 Madrid (España)
+34 91 088 31 22
www.anfaac.org
anfaac@anfaac.org